



PERIÓDICO OFICIAL



ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

Periódico Oficial del Estado

RESPONSABLE

Registro Postal publicación periódica
PP28-0009

TAMAULIPAS

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

AUTORIZADO POR SEPOMEX

TOMO CXLIII

Victoria, Tam., jueves 07 de junio de 2018.

Anexo al Número 69

GOBIERNO DEL ESTADO PODER EJECUTIVO SECRETARÍA GENERAL

INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS

| | |
|--|----|
| ACUERDO No. IETAM/CG-49/2018 del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, mediante el cual se aprueba la sustitución de diversas candidaturas por motivo de renuncia, postuladas por los partidos políticos y coaliciones en diversos Ayuntamientos de Tamaulipas, a efecto de participar en el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018..... | 2 |
| ACUERDO No. IETAM/CG-50/2018 del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, mediante el cual se aprueba el Procedimiento de Verificación de las medidas de Seguridad en la Documentación Electoral (boletas y actas electorales) a emplearse en la Elección de Ayuntamientos en el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018..... | 8 |
| - Procedimiento de Verificación..... | 15 |
| ACUERDO No. IETAM/CG-51/2018 del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, mediante el cual se aprueba el Programa Anual de Incentivos 2019 para los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Electoral de Tamaulipas, por sus resultados en la Evaluación del Desempeño del periodo comprendido de septiembre de 2017 a agosto 2018, conforme lo establece el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa y los Lineamientos en la materia..... | 20 |

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL

INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS

ACUERDO No. IETAM/CG-49/2018

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA SUSTITUCIÓN DE DIVERSAS CANDIDATURAS POR MOTIVO DE RENUNCIA, POSTULADAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y COALICIONES EN DIVERSOS AYUNTAMIENTOS DE TAMAULIPAS, A EFECTO DE PARTICIPAR EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2017-2018.

ANTECEDENTES

1. En fecha 16 de agosto de 2017, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas (en adelante Consejo General del IETAM), emitió el acuerdo IETAM/CG-12/2017, mediante el cual se aprobó el número de integrantes de los 43 ayuntamientos del Estado de Tamaulipas y en consecuencia, el número de candidaturas a registrar para la elección de ayuntamientos del proceso electoral local ordinario 2017-2018.
2. El 28 de agosto de 2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (en adelante Consejo General del INE), mediante acuerdo INE/CG386/2017 aprobó ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del período precampañas y el relativo para recabar apoyo ciudadano, así como establecer las fechas para aprobación de registro de candidatas y candidatos por las autoridades competentes para los procesos electorales locales concurrentes en el proceso electoral federal 2018.
3. El día 10 de septiembre de 2017, el Consejo General del IETAM, realizó la declaratoria de Inicio del Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.
4. El día 10 de septiembre de 2017, el Consejo General del IETAM, mediante acuerdo IETAM/CG-22/2017, aprobó el Calendario Electoral, aplicable al proceso eleccionario 2017-2018.
5. El día 4 de octubre de 2017, el Consejo General del IETAM, emitió acuerdo IETAM/CG-26/2017, en el que se aprueban los Lineamientos por los que se establecen los Criterios Aplicables para Garantizar el Principio de Paridad de Género en el Registro de las Candidaturas, aplicables para los Procesos Electorales 2017-2018 y 2018-2019 en el Estado de Tamaulipas (en adelante Lineamientos de Paridad).
6. El día 22 de diciembre de 2017, el Consejo General del IETAM, mediante acuerdo IETAM/CG-47/2017, aprobó los Lineamientos para el Registro de Candidaturas a Cargos de Elección Popular en el Estado de Tamaulipas. (en adelante Lineamientos de Registro).
7. Del 6 al 10 de abril de 2018, se recibieron en la Oficialía de Partes del IETAM, diversas solicitudes de registro de candidatos por parte de los Partidos Políticos, Coaliciones y candidatos independientes.
8. En fecha 17 de abril de 2018, en sesión extraordinaria, el Consejo General del IETAM, emitió el acuerdo de clave IETAM/CG-30/2018, mediante el cual se determina el cumplimiento de la paridad horizontal en las solicitudes de registro de candidaturas para la elección de ayuntamientos del proceso electoral local ordinario 2017-2018.
9. En fecha 20 de abril de 2018, en sesión extraordinaria, el Consejo General del IETAM, emitió el acuerdo de clave IETAM/CG-32/2018, mediante el cual se aprobó las solicitudes de registro de las candidaturas de los integrantes de las planillas presentadas por los diversos partidos políticos acreditados, en lo individual o en coalición, respectivamente, así como los candidatos independientes, para integrar los ayuntamientos del estado en el proceso electoral ordinario 2017-2018.
10. En fecha 20 de abril de 2018, en sesión de carácter extraordinaria, los Consejos Municipales Electorales del IETAM, aprobaron el registro de las candidaturas solicitadas, por los partidos políticos y coaliciones, en su caso.

CONSIDERANDOS

Atribuciones del Instituto Nacional Electoral (INE) y del Instituto Electoral de Tamaulipas (IETAM).

- I. El artículo 41, párrafo segundo, base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante Constitución Federal), señala que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral (en adelante INE) y el Instituto Electoral de Tamaulipas (en adelante IETAM).
- II. El artículo 20, párrafo segundo, base III, numerales 1 y 2, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas (en adelante Constitución del Estado), establece que la organización de las elecciones es una función estatal, que se realiza a través de un organismo público autónomo, integrado por ciudadanos y partidos políticos, denominado IETAM, mismo que será autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria, y que en la ejecución de su función electoral serán principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

III. En base a lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley Electoral Local, el IETAM es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, que tiene a su cargo la función estatal de organizar las elecciones en el Estado, se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, y será integrado por ciudadanos y partidos políticos.

IV. El artículo 99 de la Ley Electoral Local, refuerza lo establecido en el considerando anterior, al establecer que el IETAM es el depositario de la autoridad electoral en el Estado, y es el responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, salvo en los casos previstos por la Constitución Federal y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

V. Que de conformidad con el artículo 100, fracciones III y IV de la Ley Electoral Local, entre los fines del IETAM, se encuentra, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales, así como garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Ejecutivo y Legislativo, así como de la totalidad de los Ayuntamientos del Estado de Tamaulipas.

VI. El artículo 103 de Ley Electoral Local, dispone que el Consejo General, es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, guíen todas las actividades del IETAM.

VII. El artículo 110, fracciones XVI, XXXVI y LXVII de la Ley Electoral local, determina que es una atribución del Consejo General del IETAM, resolver sobre el registro, sustituciones y cancelaciones de registro de candidatos; así como dictar los acuerdos y reglamentación necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.

De la Paridad, Alternancia y Homogeneidad de Género

VIII. El artículo 66, de la Ley Electoral Local, dispone que los partidos políticos promoverán los valores cívicos y la cultura democrática entre la niñez y los adolescentes, y buscarán la participación efectiva de ambos géneros en la integración de sus órganos, así como la paridad de género en la postulación de candidatos. Cada partido político determinará y hará públicos los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas a Diputados. Éstos deberán ser objetivos y asegurar condiciones de paridad entre géneros.

IX. El artículo 6 de los Lineamientos de Paridad, establece que cada partido político determinará y hará públicos los criterios o reglas para garantizar la paridad de género en la postulación de candidaturas a diputados y ayuntamientos en la convocatoria de sus procesos internos. Éstos deberán ser objetivos y asegurar condiciones de igualdad de género, pudiendo tomar como base los criterios en materia de paridad de género establecidos en los lineamientos aludidos.

X. El artículo 15 de los Lineamientos de Paridad, menciona que los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes, para el registro de candidaturas a planillas de ayuntamientos, deberán cumplir con lo siguiente:

a) Principio de homogeneidad en las fórmulas, para los cargos a presidencias municipales, sindicaturas y regidurías.

b) Alternancia de género:

La planilla de candidaturas será considerada como una lista, en la cual se integrará de manera descendente, colocando una mujer, seguida de un hombre o viceversa, iniciando desde el cargo de la presidencia municipal, siguiendo por las sindicaturas y hasta la última regiduría, sin segmentar, tomando en cuenta a la planilla como un ente completo.

En caso de que el número de regidurías de la planilla sea impar, si el remanente propietario correspondiera a un hombre, la suplencia podrá ser de cualquier género (hombre o mujer), pero si la propietaria fuera mujer su suplente deberá ser del mismo género.

c) Paridad de género vertical.

Del total de candidaturas registradas en la planilla, se deberán postular 50% mujeres y 50% hombre.

d) Paridad de género horizontal en presidencias municipales:

El partido político, coalición o candidatura común, deberán postular 50% candidatas propietarias y 50% candidatos propietarios al cargo de presidencia municipal.

En el caso que un partido político, coalición o candidatura común, realice el registro en un número de candidaturas impar, podrá haber una candidatura más, encabezada por el género que el partido político, coalición o candidatura común, determinen.

e) Cumplir con los bloques de competitividad para lo cual se deberá realizar lo siguiente:

1. Respecto de cada partido, se enlistarán únicamente los municipios en los que haya presentado candidaturas a los cargos en cuestión, ordenados de menor a mayor conforme al porcentaje de votación válida emitida que cada uno hubiere recibido en el proceso electoral anterior, conforme al Anexo 1.

2. En el caso de coaliciones y candidaturas comunes, la votación válida emitida que se contabilizará, será aquella que hubiese obtenido el partido político en lo individual, en términos de lo señalado en el convenio respectivo.

3. La lista de municipios se dividirá en los bloques, bajo y alto, correspondiéndole a cada uno la mitad de los mismos. El bloque bajo, conformado por los municipios en los que el partido obtuvo la votación más baja; y, el bloque alto, por los municipios en los que obtuvo la votación más alta. Para efectos de la división en bloques, si se trata de un número no divisible entre dos, el remanente se considerará en el bloque bajo.

4. En el bloque bajo, se revisará que la postulación de candidaturas garantice que el 50% por ciento o por lo menos el porcentaje más cercano, sean de distinto género, siempre respetando la mínima diferencia, conforme a la Tabla de equivalencias, misma que forma parte integral de los presentes lineamientos como Anexo 2.”

XI. El artículo 19 de los Lineamientos de Paridad, menciona que las sustituciones de candidaturas a integrantes de ayuntamiento, deberán ser considerando la homogeneidad de las fórmulas, paridad y alternancia de género, que las mismas sólo procederán cuando sean del género de los miembros que integraron la fórmula original.

Del Registro de Candidatos de Partidos Políticos y Coaliciones:

XII. El artículo 12 de los Lineamientos de Registro, establece, que en apego con lo dispuesto por los artículos 185 y 186 de la Ley Electoral Local, 26 y 28 del Código Municipal del Estado de Tamaulipas, que serán requisitos en la postulación de las candidaturas a integrantes de los Ayuntamientos, los siguientes:

Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos; ser originario del municipio o tener una residencia en el mismo por un periodo no menor de tres años inmediatos anteriores al día de la elección; estar inscrito en el Registro Federal de Electores en el Municipio motivo de la elección y contar con credencial para votar con fotografía; no pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto, aun cuando no esté en ejercicio; no encontrarse privado de sus derechos político-electorales, por sentencia que imponga una sanción o pena de prisión; tener un modo honesto de vivir, saber leer y escribir, y no estar en los casos previstos en el artículo 106 del Código Penal del Estado de Tamaulipas; no ser servidor público de la Federación, del Estado o del Municipio, no tener el mando de la fuerza pública en el que se haga la elección, a no ser que se separe de su cargo por lo menos 90 días antes de dicha elección. Este requisito, no será aplicable a los servidores públicos que ejerzan el cargo por elección popular; no ser Magistrado, Secretario General, Secretario de Estudio y Cuenta o Actuario del Tribunal Electoral, a menos que se separe del cargo un año antes de la elección; no ser Consejero Electoral en los Consejos General, Distritales o Municipales del IETAM, a menos que se separe del cargo un año antes de la elección; no ser integrante de algún Ayuntamiento de otro Municipio del Estado, aun cuando haya solicitado licencia para separarse del cargo; no haber sido reelecto en el cargo en la elección anterior, y no ser militar en servicio activo o Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia, estén o no en ejercicio, a menos que se hayan separado definitivamente de sus funciones 90 días antes de la elección.

XIII. El artículo 14 de los Lineamientos de Registro, dicta que la postulación de las candidaturas a los cargos de elección popular, deberá de ajustarse a los Lineamientos por los que se establezcan los criterios de paridad de género, que emita el Consejo General, para los procesos electorales en Tamaulipas.

XIV. El artículo 21 de los Lineamientos de Registro, establece que la solicitud de registro será expedida por el SNR, y deberá dirigirse y presentarse al Consejo Municipal Electoral correspondiente, misma que habrá de acompañarse de la documentación siguiente:

I. Formato IETAM-C-F-1: Escrito en el que se señale el cargo, el Estado, Distrito o Municipio por el que contiene, su calidad de propietario o suplente y su domicilio;

II. Copia del acta de nacimiento y del anverso y reverso de la credencial para votar vigente;

III. Constancia de residencia efectiva precisando el tiempo de la misma;

IV. Declaración de la aceptación de la candidatura;

V. Formato IETAM-C-F-2: Formato en que se manifieste que los candidatos fueron seleccionados de conformidad con las normas estatutarias del partido político postulante, debiendo contener, invariablemente, la firma autógrafa del candidato, y del dirigente o representante del partido político acreditado ante el IETAM o coalición o candidatura común en términos del convenio respectivo;

VI. Formato IETAM-C-F-3: Declaración, bajo protesta de decir verdad, de que cumple con los requisitos que exigen la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley Electoral Local y en su caso, el Código Municipal;

VII. Formato IETAM-C-F-4: En su caso, escrito en el que el candidato solicite se incluya su sobrenombre;

VIII. Formato IETAM-C-F-5: En su caso, escrito en el que manifieste el candidato si ejerció cargo de elección de Diputado o de Presidente Municipal, Síndico o Regidor, derivado del proceso electoral inmediato anterior. A fin de determinar si se trata de elección consecutiva o relección.

IX. En dispositivo USB o en disco compacto, Formato IETAM-C-F-6: Archivo con extensión .xls (MS-Excel) que contenga los registros de cada uno de los candidatos, con los campos siguientes:

Datos Generales:

- a) Partido, Coalición, Candidatura Común o Candidato Independiente que postula cada fórmula.
- b) Cargo.
- c) Calidad (propietario o suplente)
- d) Circunscripción por la que contiene.

Datos de su credencial para votar:

- a) Apellido paterno;
- b) Apellido materno;
- c) Nombre o nombres;
- d) Distrito Electoral Local;
- e) Municipio;
- f) Sección Electoral;
- g) Dato OCR y/o Código de Identificación de Credencial (CIC);
- h) Clave de Elector, y
- i) Número de emisión de la Credencial para Votar.

Los candidatos independientes deberán ajustarse a los requisitos contenidos en los lineamientos operativos aprobados por el Consejo General.”

XV. El artículo 26 de los Lineamientos de Registro, establece que vencido el plazo establecido para el registro de candidatos, los partidos políticos que vayan de forma individual, en candidatura común o coalición, además de los candidatos independientes, podrán solicitar ante el Consejo General, la sustitución o cancelación del registro de uno o varios candidatos, respetando los principios de paridad y alternancia de género y, sólo por las siguientes causas: fallecimiento; inhabilitación por autoridad competente; incapacidad física o mental declarada médicamente o renuncia.

XVI. En términos del calendario integral electoral que rige el proceso electoral ordinario 2017-2018, el plazo para la presentación de las solicitudes de registro de candidatos a integrar los ayuntamientos fue del 6 al 10 de abril de 2018, mientras que el plazo para la aprobación del registro de las mismas fue del 11 al 20 de abril, por lo que el lapso de sustitución por motivo de renuncia se estableció del 21 de abril al 20 de junio del mismo año.

XVII. Que al haberse aprobado por el Consejo General del IETAM, mediante acuerdo IETAM/CG-32/2018 de fecha 20 de abril de 2018, así como por los consejos municipales, en esa misma fecha, el registro de las planillas de ayuntamientos, se recibieron renuncias por parte de distintos ciudadanos registrados por los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes, en su caso, así como las propuestas presentadas por los mismos para la sustitución de dichos candidatos, mismas que a continuación se mencionan:

Renuncias de Candidatos y Propuestas

| Municipio | Partido Político y/o Coalición | Nombre del Candidato (a) que Renuncia | Cargo | Nombre del Candidato (a) Propuesto (a) |
|-----------|--------------------------------|---------------------------------------|--------------------|--|
| Casas | “Juntos Haremos Historia” | Martha Leticia Barrón Méndez | 2 Regidor Suplente | Kenia Maretza Rodríguez García |

| Municipio | Partido Político y/o Coalición | Nombre del Candidato (a) que Renuncia | Cargo | Nombre del Candidato (a) Propuesto (a) |
|-----------|--------------------------------|---------------------------------------|-----------------------|--|
| Güémez | Nueva Alianza | Nancy Aracely Guevara Peña | 2 Regidor Suplente | Margarita Balderas Saldierna |
| Jaumave | Verde Ecologista de México | Aurora González Walle | 4 Regidor Suplente | Saida Araceli Palomo Rodríguez |
| Llera | “Juntos Haremos Historia” | Tito López Báez | 4 Regidor Propietario | Francisco García Mata |

Por lo anterior, se procedió a desarrollar el análisis y revisión de las solicitudes de sustitución de candidatos a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales, obteniendo los siguientes resultados:

Apartado 1. Verificación de recepción de la solicitud dentro del plazo legal.

Una vez entregadas las solicitudes de sustituciones de candidatos, se verificó que dicha documentación fuese recibida dentro del plazo legal, en términos del calendario electoral, como a continuación se detalla:

| Municipio | Partido Político y/o Coalición | Fecha de presentación de solicitud de sustitución de candidatos (as) | Plazo legal para la presentación de solicitud de sustitución de candidatos (as) | Cumplió | |
|-----------|--------------------------------|--|---|---------|----|
| | | | | Si | No |
| Casas | "Juntos Haremos Historia" | 14 de Mayo 2018 | 21 de Abril al 20 de Junio 2018 | X | |
| Güémez | Nueva Alianza | 17 de Mayo 2018 | 21 de Abril al 20 de Junio 2018 | X | |
| Jaumave | Verde Ecologista De México | 22 de Mayo 2018 | 21 de Abril al 20 de Junio 2018 | X | |
| Llera | "Juntos Haremos Historia" | 23 de Mayo 2018 | 21 de Abril al 20 de Junio 2018 | X | |

Conforme al recuadro anterior, se advierte que los partidos políticos que solicitaron la sustitución de candidaturas por motivo de renuncia, cumplieron este requisito, en virtud de que las solicitudes de registro fueron presentadas dentro del plazo legal establecido.

Apartado 2. Revisión de la documentación presentada, respecto del candidato que sustituye, para su registro correspondiente.

Con la finalidad de determinar el cumplimiento de los requisitos contenidos en el artículo 21 de los Lineamientos de Registro, previamente establecidos en el considerando XV del presente acuerdo, se procedió a revisar la documentación presentada para tal fin, obteniendo el siguiente resultado respecto a la presentación de los mismos:

| Municipio | Partido y/o Coalición | Nombre | Cumplimiento de Requisitos | | | | | | | | | |
|-----------|----------------------------|--------------------------------|--|---|----|-----|----|---|----|-----|------|----|
| | | | De Conformidad al artículo 21 del Lineamiento de Registro, el candidato presentó | | | | | | | | | |
| | | | SNR | I | II | III | IV | V | VI | VII | VIII | IX |
| Casas | "Juntos Haremos Historia" | Kenia Maretza Rodríguez García | X | X | X | X | X | X | X | | | |
| Güémez | Nueva Alianza | Margarita Balderas Saldierna | X | X | X | X | X | X | X | | | |
| Jaumave | Verde Ecologista De México | Saida Araceli Palomo Rodríguez | X | X | X | | X | X | X | | | |
| Llera | "Juntos Haremos Historia" | Francisco García Mata | X | X | X | X | X | X | X | | | |

Del análisis anterior, se advierte el cumplimiento de los requisitos y documentación presentada, en la postulación de candidatos de los partidos políticos y coaliciones.

Cabe señalar, que en el caso de la documentación presentada por los partidos políticos y coaliciones, para la sustitución de sus candidatos, en términos del artículo 21 de los Lineamientos de Registro, no resulta obligatorio la documentación relativa a las fracciones VII, VIII y IX, por tratarse de documentación adicional, concerniente a la solicitud del sobrenombre, si se trata de un caso de reelección y al registro de la planilla completa en un formato de Excel, misma que no condiciona su registro. En el caso específico de la fracción III, que atiende a la constancia de residencia efectiva precisando el tiempo de la misma, esta será obligatoria sólo en el caso de no ser originario del municipio, en términos de su acta de nacimiento.

Apartado 3. Cumplimiento de paridad, alternancia y homogeneidad de las fórmulas.

De igual forma, en virtud de que el análisis del cumplimiento relativo a la paridad vertical, homogeneidad y alternancia de género, de la planilla respectiva, fue realizada y aprobada mediante Acuerdo IETAM/CG-32/2018, de fecha 20 de abril del presente año, emitido por este Consejo General y por los Consejos Municipales Electorales en la misma fecha, conforme a los criterios contenidos en los Lineamientos de Paridad, en el presente caso, cabe determinar la homogeneidad de la fórmula en cuanto a sus integrantes, para determinar su cumplimiento, en términos de lo establecido en el artículo 19 de los Lineamientos de Paridad, en el cual se dispone:

"Las sustituciones de candidaturas a integrantes de ayuntamiento, deberán ser considerando la homogeneidad de las fórmulas, paridad y alternancia de género. Dichas sustituciones sólo procederán cuando sean del género de los miembros que integraron la fórmula original..."

A continuación, se presenta el género del candidato registrado de manera primigenia y del ciudadano que lo sustituye a fin de determinar el cumplimiento del principio de paridad, en relación a la homogeneidad de las fórmulas:

| Municipio | Partido Político y/o Coalición | Nombre del Candidato que Renuncia | Cargo | Género | Nombre del Candidato Propuesto | Género | ¿Cumple con los requisitos de paridad? |
|-----------|--------------------------------|-----------------------------------|-----------------------|--------|--------------------------------|--------|--|
| Casas | "Juntos Haremos Historia" | Martha Leticia Barrón Méndez | 2 Regidor Suplente | M | Kenia Maretza Rodríguez García | M | Si |
| Güémez | Nueva Alianza | Nancy Aracely Guevara Peña | 2 Regidor Suplente | M | Margarita Balderas Saldierna | M | Si |
| Jaumave | Verde Ecologista De México | Aurora González Walle | 4 Regidor Suplente | M | Saida Araceli Palomo Rodríguez | M | Si |
| Llera | "Juntos Haremos Historia" | Tito López Báez | 4 Regidor Propietario | H | Francisco García Mata | H | Si |

Por lo anterior y al advertirse que las sustituciones presentadas por los partidos políticos y coaliciones, corresponden al mismo género de la que se sustituye, con base en la documentación presentada, debe de tenerse por cumplido lo sostenido en el precepto normativo invocado al inicio del presente Apartado.

XVIII. Que una vez presentadas las solicitudes de sustitución de candidaturas y habiéndose agotado el análisis sobre los contenidos y requisitos de los expedientes individuales formados con motivo de las mismas, a efecto de integrar los ayuntamientos en el estado de Tamaulipas, tales como la inclusión del partido político y coalición que los postula, nombre y apellido de los candidatos, lugar y fecha de nacimiento, domicilio, ocupación, cargo al que se le postula, además de anexar la documentación relativa a copia de las actas de nacimiento de los candidatos; copia de las credenciales de elector con fotografía y la constancia de residencia de cada uno de ellos, en su caso; declaración de aceptación de la candidatura, la declaración bajo protesta de decir verdad de que cumplen con los requisitos que exigen la Constitución Federal, la Constitución del Estado y la Ley Electoral Local; y la manifestación del candidato, partido político o coalición de que las personas propuestas fueron seleccionadas conforme a las normas estatutarias que los rigen, y agotados en su caso, los procedimientos de requerimientos y solventación de requisitos, se concluye, que las solicitudes de sustituciones de candidatos, fueron presentadas en tiempo y forma, además que cada uno de los aspirantes cumplen con los requisitos constitucionales y legales para poder ser candidato a miembro del Ayuntamiento, motivo por el cual este Consejo General estima conveniente otorgarles el registro para contender en el proceso electoral ordinario 2017-2018, y como consecuencia expedir las constancias respectivas e inscribir los movimientos en el Libro de Registro respectivo, en favor de los ciudadanos que a continuación se detallan:

| Municipio | Partido Político y/o Coalición | Nombre del Candidato (a) Propuesto (a) | Cargo |
|-----------|--------------------------------|--|-----------------------|
| Casas | "Juntos Haremos Historia" | Kenia Maretza Rodríguez García | 2 Regidor Suplente |
| Güémez | Nueva Alianza | Margarita Balderas Saldierna | 2 Regidor Suplente |
| Jaumave | Verde Ecologista De México | Saida Araceli Palomo Rodríguez | 4 Regidor Suplente |
| Llera | "Juntos Haremos Historia" | Francisco García Mata | 4 Regidor Propietario |

Por lo antes expuesto, en apego a los antecedentes y consideraciones señalados, con fundamento en lo dispuesto en los artículos, 41, segundo párrafo, bases V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 20, segundo párrafo, base III, numerales 1 y 2, tercero transitorio del decreto LXII de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 66, 93, 99, 100, fracción III y IV, 103, 110, fracciones XVI, XXXVI, LXVII, 185, 186 y Quinto Transitorio de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas; 6, 15 y 19 de los Lineamientos por los que se Establecen los Criterios Aplicables para Garantizar el Principio de Paridad de Género en el Registro de Candidaturas, en los Procesos Electorales 2017-2018 y 2018-2019, en el Estado de Tamaulipas; 12, 14, 21 y 26 de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas a Cargos de Elección Popular en el Estado de Tamaulipas; se emite el siguiente.

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba la sustitución de las diversas candidaturas por motivo de renuncia, postuladas por los partidos políticos y coaliciones, en diversos Ayuntamientos de Tamaulipas a efecto de participar en el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, mismas que se detallan en el considerando XVIII del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se ordena la expedición de las constancias de registro respectivas, de las sustituciones de candidaturas que resultaron procedentes, mismas que estarán a disposición de los representantes de los partidos políticos y/o coaliciones solicitantes, en la Secretaría Ejecutiva de este Instituto a partir del día siguiente a la aprobación del presente Acuerdo.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que notifique el presente Acuerdo a los Consejos Municipales Electorales de Casas, Gúemez, Jaumave y Llera, Tamaulipas, para los efectos conducentes.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas, a efecto de que se realice las anotaciones correspondientes en el Libro de Registro que para ese efecto se lleva en este Instituto y prevea lo necesario para su inclusión en las Boletas Electorales correspondientes.

QUINTO. Notifíquese en sus términos el presente Acuerdo a los representantes de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General de este Instituto, así como a los candidatos independientes.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, y a la Junta Local Ejecutiva de la referida autoridad nacional, para su debido conocimiento.

SÉPTIMO. El presente Acuerdo entrará en vigor, a partir de su aprobación por el Consejo General del IETAM.

OCTAVO. Publíquese este acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de Internet del Instituto para conocimiento público.

ASÍ LO APROBARON CON SIETE VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES PRESENTES DEL CONSEJO GENERAL EN SESIÓN No. 22, EXTRAORDINARIA, DE FECHA DE 30 DE MAYO DEL 2018, LIC. MIGUEL ÁNGEL CHÁVEZ GARCÍA, MTRA. NOHEMÍ ARGÜELLO SOSA, MTRO. OSCAR BECERRA TREJO, MTRA. MARÍA DE LOS ÁNGELES QUINTERO RENTERÍA, MTRA. TANIA GISELA CONTRERAS LÓPEZ, LIC. FRIDA DENISSE GÓMEZ PUGA Y MTRO. RICARDO HIRAM RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ASISTENTES, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL LIC. MIGUEL ÁNGEL CHÁVEZ GARCÍA, CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM Y EL MTRO. JOSÉ FRANCISCO SALAZAR ARTEAGA, SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM. DOY FE.-----

CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM.- LIC. MIGUEL ÁNGEL CHÁVEZ GARCÍA.- Rúbrica.- SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM.- MTRO. JOSÉ FRANCISCO SALAZAR ARTEAGA.- Rúbrica.

ACUERDO No. IETAM/CG-50/2018

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD EN LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL (BOLETAS Y ACTAS ELECTORALES) A EMPLEARSE EN LA ELECCION DE AYUNTAMIENTOS EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2017-2018.

ANTECEDENTES

1. El 07 de septiembre de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (en adelante Consejo General del INE) aprobó, mediante Acuerdo INE/CG661/2016, el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral (en adelante Reglamento de Elecciones) que tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que corresponde realizar en el ámbito de sus respectivas competencias, al Instituto Nacional Electoral (en adelante INE) y a los Organismos Públicos Locales de las Entidades Federativas (en adelante OPLS), del cual forma parte integral el Anexo 4.2, relativo al Procedimiento de Verificación de las medidas de seguridad en la Documentación Electoral y el Líquido Indeleble.
2. El 30 de agosto de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas (en adelante Consejo General del IETAM) mediante Acuerdo IETAM/CG/2017, autorizó la celebración del Convenio General de Coordinación y Colaboración del Instituto Electoral de Tamaulipas (en adelante IETAM) con el Instituto Nacional Electoral (en adelante INE) para hacer efectiva la realización del Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.

3. El 10 de septiembre de 2017, el Consejo General del IETAM realizó la declaratoria formal de inicio del Proceso Electoral 2017-2018, mediante el cual habrá de renovarse la integración de los 43 Ayuntamientos Constitucionales en la Entidad.
4. El 16 de octubre de 2017, el Consejo General del INE aprobó el Acuerdo INE/CCOE/001/2017, por el cual se aprueba el diseño de los formatos únicos de las boletas y demás documentación, los modelos de los materiales electorales y los colores a utilizar por los OPLS en el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.
5. El 22 de diciembre de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas (en adelante Consejo General del IETAM) mediante Acuerdo IETAM/CG-45/2017, aprobó los diseños de la Documentación y el Material Electoral a emplearse en el Proceso Electoral, así como el informe que da cuenta de las acciones implementadas para su elaboración y producción.
6. El 20 de abril de 2018, el Consejo General del IETAM, mediante Acuerdo IETAM/CG-36/2018, autorizó la impresión de Boletas Electorales adicionales por razones de contingencia e imprevisibilidad electoral en los Consejos Municipales Electorales en el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.
7. El 26 de abril de 2018, el Consejo General del IETAM mediante Acuerdo IETAM/CG-42/2018, aprobó las adecuaciones a los diseños y modelos de la Documentación Electoral a emplearse el día de la Jornada Electoral en el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, en cumplimiento de los puntos segundo y cuarto del Acuerdo INE/CG168/2018 emitido por el Consejo General del INE.
8. El 1 de mayo de 2018, se remitió al Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los OPLS, oficio No. PRESIDENCIA/1123/2018, signado por el Presidente del Consejo General de este Instituto, mediante el cual se consulta al INE, que dadas las distancias en la geografía de la entidad, el factor tiempo – distancia en el traslado para la obtención de las muestras aleatorias para la segunda verificación de las medidas de seguridad de la documentación electoral, resultaría dilatado y ocasionaría que Consejeros y Representantes acreditados estuvieran ausentes en el pleno de su respectivo Consejo Municipal en el supuesto de requerir con urgencia su presencia, por lo que se pregunta si es necesario aplicar la verificación en la totalidad de los municipios, del mismo modo se consulta si es factible que el universo sujeto a análisis sean las casillas urbanas cercanas a la cabecera municipal.
9. El 8 de abril de 2018, el Consejo General del IETAM recibió Oficio No. INE/DEOLE/0793/2018, suscrito por el Profr. Miguel Ángel Solís Rivas, Director Ejecutivo de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del INE, por el que da respuesta a la consulta formulada por esta Autoridad Electoral, mediante Oficio No. PRESIDENCIA/1123/2018 de fecha 1 de mayo de 2018; descrita en el antecedente 7 y a lo cual se responde que, las muestras aleatorias simples de cuatro casillas deben obtenerse de todos los Municipios, cuando tengan éstos cinco o más casillas. En caso de que el Municipio contenga cuatro casillas o menos, no se hará el muestreo aleatorio simple y la verificación de las medidas de seguridad en la primera fase, se aplicará a los paquetes de todas las casillas.
La segunda verificación de las medidas de seguridad debe aplicarse en la casilla más cercana de la segunda muestra aleatoria y, en caso de que el Municipio cuente con menos de cinco casillas, también se elegirá la más cercana para hacer esta verificación, independientemente que sea urbana o rural.

CONSIDERANDOS

- I. El artículo 41, párrafo segundo, base V, apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante Constitución Federal), determina que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de los OPLS en los términos que establece la misma.
- II. El artículo 115, fracción I de la Constitución Federal, en relación con el artículo 26, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante Ley General), establecen que cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de Regidores y Síndicos que la Ley determine.
- III. El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal, dispone que serán principios rectores de la materia electoral, los de certeza, independencia, imparcialidad, legalidad, máxima publicidad y objetividad. De la misma manera, señala que los OPLS contarán con un órgano de dirección superior, que en el presente caso es el Consejo General del IETAM.
- IV. Por su parte, el artículo 1, numerales 2 y 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante Ley General), refiere que las disposiciones de dicha Ley son aplicables a las elecciones en el ámbito local respecto de las materias que establece la Constitución Federal.
- V. Los artículos 4, numeral 1 y 5, numeral 2 de la Ley General, determinan que los OPLS en el ámbito de su competencia, dispondrán lo necesario para el cumplimiento y aplicación de la citada Ley; estableciendo, además, que su interpretación se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional.
- VI. Los artículos 25, numeral 1 de la Ley General y 173 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas (en adelante Ley Electoral Local), señalan que las elecciones ordinarias en las que se elijan entre otros cargos, a los integrantes de los Ayuntamientos Constitucionales, se celebrarán el primer domingo de junio del año que corresponda y, por otra parte, el artículo Décimo Primero Transitorio de la Ley General y Quinto Transitorio de la Ley Electoral Local, refieren que las elecciones ordinarias federales y locales que se lleven a cabo en el año 2018, se efectuarán el primer domingo de julio.

- VII.** El artículo 98, numerales 1 y 2 de la Ley General, estipula que los OPLS están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, y gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la propia Ley General, las Constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios rectores de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; asimismo, son autoridad en materia electoral.
- VIII.** El artículo 104, numeral 1, incisos f) y g) de la Ley General, dispone que corresponde al OPLS ejercer funciones entre otras materias, el llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral, así como imprimir los documentos y producir los materiales electorales, en términos de los lineamientos que al efecto emita el INE.
- IX.** El artículo 216, numeral 1, incisos b) y d) de la Ley General, establece que las boletas electorales deberán elaborarse utilizando los mecanismos de seguridad que apruebe el INE; asimismo, la salvaguarda y cuidado de las boletas electorales se considera materia de seguridad nacional.
- X.** El artículo 273, numerales 1, 4 y 5 de la Ley General, determina que durante el día de la elección se levantará el acta de la Jornada Electoral, que contendrá los datos comunes a todas las elecciones y las actas relativas al escrutinio y cómputo de cada una de las elecciones. Además, el acta de la Jornada Electoral constará de los apartados de instalación y cierre de la votación. Asimismo, dispone que en el apartado correspondiente a la instalación del acta de la Jornada Electoral, se hará constar: el lugar, la fecha y la hora en que se inicia el acto de instalación; el nombre completo y firma autógrafa de las personas que actúan como funcionarios de casilla; el número de boletas recibidas para cada elección en la casilla que corresponda, consignando en el acta los números de folios; que las urnas se armaron o abrieron en presencia de los funcionarios y representantes presentes para comprobar que estaban vacías y que se colocaron en una mesa o lugar adecuado a la vista de los electores y representantes de los partidos políticos y de Candidatos Independientes; una relación de los incidentes suscitados, si los hubiere; y en su caso, la causa por la que se cambió de ubicación la casilla.
- XI.** El artículo 279, numeral 1 de la Ley General, refiere que una vez comprobado que el elector aparece en las listas nominales y que haya exhibido su credencial para votar, el presidente de la mesa directiva de casilla le entregara las boletas de las elecciones para que libremente y en secreto marque en la boleta únicamente el cuadro correspondiente al partido político por el que sufraga, o anote el nombre del candidato no registrado por el que se desea emitir su voto.
- XII.** El artículo 20, fracción III de la Constitución Local, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado IETAM, que es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria.
- XIII.** El artículo 91 de la Ley Electoral Local, establece que los organismos electorales que tienen a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, en las elecciones de Ayuntamientos, a través del Consejo General, órganos del IETAM y los Consejos Municipales, en términos de la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley General y la citada Ley Local.
- XIV.** En ese sentido, el artículo 93 de la Ley Electoral Local, estipula que el IETAM es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, que tiene a cargo la función estatal de organizar las elecciones en la entidad, con excepción de lo dispuesto en el párrafo 2 del apartado C, de la fracción V del artículo 41 de la Constitución Federal; y que el Consejo General será su máximo órgano de dirección.
- XV.** El artículo 99 de la Ley Electoral Local, precisa que el IETAM es el depositario de la autoridad electoral en el Estado, así como, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, salvo en los casos previstos por la Constitución Federal y la Ley General.
- XVI.** El artículo 100 de la Ley Electoral Local, dispone que son fines del IETAM contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar entre otros cargos a los integrantes de los Ayuntamientos del Estado; del mismo modo, velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; así como llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.
- XVII.** Ahora bien, el artículo 103 de la Ley Electoral Local, dispone que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, quíen todas las actividades del IETAM.

- XVIII.** El artículo 110, fracción XIII de la Ley Electoral Local, prevé que es atribución del Consejo General del IETAM, aprobar el calendario integral de los procesos electorales, así como el modelo de las boletas electorales, de las actas de la jornada electoral y de la demás documentación electoral, en base a los lineamientos que emita el INE y demás aplicables.
- XIX.** De acuerdo a lo que prevé, el artículo 134, fracción V de la Ley Electoral Local, el Director Ejecutivo de Organización y Logística Electoral del IETAM tiene la función, de proveer lo necesario para la impresión y distribución de la documentación y material electoral, en términos de lo que disponen las leyes aplicables.
- XX.** El artículo 151 de la Ley Electoral Local, refiere que los Consejos Municipales Electorales funcionarán durante el proceso electoral y se encargarán, dentro de sus respectivos Municipios, de la preparación, desarrollo y vigilancia de las elecciones, conforme a lo ordenado por esta Ley y demás disposiciones relativas.
- XXI.** El artículo 260 de la Ley Electoral Local, indica que en las elecciones estatales, y en las concurrentes, en términos de lo que disponen el artículo 41, fracción V, apartado B de la Constitución Federal, y el inciso g) del párrafo 1 del artículo 104 de la Ley General, la impresión de documentos y la producción de materiales electorales que lleve a cabo el IETAM estará a lo que determine la Ley General, así como a las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para tal efecto emita el INE.
- XXII.** En este orden de ideas, el artículo 261, párrafo segundo de la Ley Electoral Local indica que las boletas electorales deberán obrar en poder del Consejo Municipal 15 días antes de la elección, tomándose las medidas establecidas para su control.
- XXIII.** El Artículo 262, fracción IV de la Ley Electoral Local, prevé que los Consejos Municipales entregarán a los Presidentes de las mesas directivas de casillas, dentro de los cinco días previos a la jornada electoral entre otros documentos, las boletas para cada elección en número igual al de electores que figuren en la lista nominal para cada casilla de la sección, acompañado de contra recibo detallado, de la misma forma las Actas de la Jornada Electoral.
- XXIV.** El artículo 1, numerales 1, 2, 3 y 6 del Reglamento de Elecciones, establece que tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que corresponde realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias, al INE y al OPL. Del mismo modo, su observancia es general y obligatoria para el INE y los OPLS, en lo que corresponda. Del mismo modo, los Consejeros de los OPLS, dentro del ámbito de su competencia, serán responsables de garantizar el cumplimiento a lo dispuesto en el propio Reglamento, en lo que resulte aplicable, y de vigilar su observancia por parte del personal adscrito a sus Órganos. Corresponde al INE y a los OPLS, en el ámbito de sus competencias, la organización y desarrollo de los procesos electorales en términos de lo dispuesto en el artículo 41, de la Constitución Federal.
- XXV.** De acuerdo al artículo 149, numerales 1 y 2 del Reglamento de Elecciones, el Capítulo VIII¹ tiene por objeto establecer las directrices generales para llevar a cabo el diseño, impresión, producción, almacenamiento, supervisión, distribución y destrucción de los documentos electorales utilizados en los Procesos Electorales Federales, tanto ordinarios como extraordinarios, así como para el voto de los mexicanos residentes en el extranjero, siendo su observancia general para el INE y los OPLS en el ámbito de sus respectivas competencias.
- XXVI.** Por su parte, el artículo 150, párrafo 1, inciso a) del Reglamento de Elecciones, especifica que entre otros documentos electorales con emblema de partidos políticos y candidaturas independientes, cuyas especificaciones técnicas se contienen en el Anexo 4.1, se encuentran la Boleta Electoral y las Actas de Casilla.
- XXVII.** El artículo 160, numeral 1, inciso o) del Reglamento de Elecciones dispone que además de las reglas establecidas en la Sección Cuarta del Capítulo VIII de la referida ordenanza, los OPLS deberán realizar entre otras actividades, la entrega a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del INE (en adelante DEOE), a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del precitado órgano federal, un reporte con los resultados de las verificaciones de las medidas de seguridad en las boletas y actas de casilla, un día después de cada fecha de verificación. El reporte deberá presentarse en medios electrónicos, de acuerdo al formato proporcionado por la DEOE.
- XXVIII.** El artículo 163, numerales 1 y 2 del Reglamento de Elecciones prevé que las boletas electorales, las actas electorales y el líquido indeleble a utilizarse en la jornada electoral respectiva, deberán contener las características y medidas de seguridad confiables y de calidad, de acuerdo a las especificaciones técnicas solicitadas, previstas en el Anexo 4.1, para evitar su falsificación.

¹ "Procedimiento para la elaboración del diseño de Documentos y Materiales Electorales" Reglamento de Elecciones del INE.

"ANEXO 4.1

Anexo modificado por el CG, mediante

Acuerdo INE/CG565/2017 el 22-11-17

DOCUMENTOS Y MATERIALES ELECTORALES**CONTENIDO Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LOS DOCUMENTOS Y MATERIALES ELECTORALES****A. DOCUMENTOS ELECTORALES.****1. Contenido de la documentación electoral con emblemas de partidos políticos.****Boleta (de cada elección).**

En su diseño se considerarán las siguientes características:

[...]

h) Las medidas de seguridad tanto en la fabricación del papel, como en su impresión.

[...]

Actas de casilla y otros documentos con emblemas de partidos políticos o candidatos independientes.

Las actas de casilla están conformadas por los siguientes documentos:

- Acta de la jornada electoral.
- Acta de escrutinio y cómputo de casilla de cada elección.

[...]

En su diseño se considerarán las siguientes características:

[...]

f) Medidas de seguridad en su impresión (en el caso de actas de casilla).

[...]"

Tanto para las elecciones federales, como para las locales, se deberá realizar la verificación de las medidas de seguridad incorporadas en las boletas y actas electorales, así como el correcto funcionamiento del líquido indeleble y los elementos de identificación del aplicador, conforme al procedimiento descrito en el Anexo 4.2 del Reglamento del INE.

"ANEXO 4.2**PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD EN LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL [...].²**

1. El Consejo General del Instituto Nacional Electoral (Instituto) o del Organismo Público Local Electoral (OPL) seleccionará, mediante un procedimiento sistemático, dos muestras aleatorias simples de cuatro casillas por cada distrito electoral. La primera muestra será verificada previo a la entrega de los paquetes electorales a los presidentes de casilla, a efecto de autenticar las boletas y actas electorales; y la segunda verificación se llevará a cabo el día de la jornada electoral, para autenticar boletas, actas [...].

2. La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral (DEOE) del Instituto o del OPL, según corresponda, comunicará a cada presidente de consejo distrital o municipal, por oficio, a través de correo electrónico, el listado de las casillas de las muestras correspondientes a su distrito electoral o municipio.

3. Previamente, la DEOE enviará a cada Presidente de consejo distrital o municipal, a través de correo electrónico, las características y medidas de seguridad que deben cumplir las boletas y actas electorales que serán verificadas en cada muestra [...].

4. En sesión del consejo distrital o municipal, realizada antes de la entrega de los documentos y materiales electorales a los presidentes de las mesas directivas de casilla, se hará la primera verificación de las boletas y actas electorales. Se procederá a obtener las muestras correspondientes, siguiendo las operaciones que a continuación se detallan:

- a) En presencia de los miembros del consejo respectivo, se separarán los documentos electorales correspondientes a las casillas de la muestra seleccionada por el Consejo General que corresponda.
- b) El Consejero Presidente del Consejo General que corresponda, hará del conocimiento de los miembros de los consejos distrital o municipal, según corresponda, las medidas de seguridad aprobadas por el Consejo General que deben cumplir las boletas y actas electorales que serán verificadas.
- c) Los Consejeros Electorales y los representantes de los partidos políticos que lo deseen, seleccionarán al azar una sola boleta electoral de cada una de las cuatro casillas de la muestra, y cotejarán que la boleta de cada casilla cumpla con las características y las medidas de seguridad aprobadas por el Consejo General. Asimismo, extraerán de cada casilla un solo ejemplar del acta de la jornada electoral y un solo ejemplar del acta de escrutinio y cómputo, para realizar la verificación correspondiente.
- d) Terminada esta operación, se reintegrarán las boletas y actas electorales cotejadas a los paquetes electorales seleccionados.
- e) En cada consejo distrital o municipal, se levantará un acta circunstanciada señalando los resultados de los procedimientos anteriormente dispuestos. El Consejero Presidente del consejo respectivo, enviará, vía correo electrónico, copia legible de dicha acta a la Comisión correspondiente, a través de la DEOE del Instituto o su similar en el OPL. En el consejo distrital o municipal, se conservará el original del acta mencionada.
- f) La Comisión correspondiente informará al Consejo General respectivo, sobre los resultados de esta primera verificación, a más tardar el día de la jornada electoral.

² En las elecciones concurrentes de 2017 - 2018 con casilla única, corresponde al INE la producción y supervisión del líquido indeleble.

5. Durante el desarrollo de la jornada electoral se verificarán las medidas de seguridad visibles en la boleta y actas electorales [...] sin que esto provoque el entorpecimiento del desarrollo de la votación. Para esta verificación se procederá de la siguiente manera:

- a) La DEOE del Instituto o su similar en el OPL, enviará a cada presidente de consejo distrital o municipal, según corresponda, a través de correo electrónico, el listado de las casillas de las muestras correspondientes a su distrito electoral o municipio.
- b) Al recibir el consejo correspondiente, a través del correo electrónico, la muestra de cuatro casillas, verificará cuál es la más cercana, para realizar solamente en esta casilla la segunda verificación.
- c) Los Consejeros Presidentes, en presencia de los miembros del consejo distrital o municipal, señalarán, de acuerdo al archivo enviado por la DEOE, las medidas de seguridad aprobadas por el Consejo General respectivo, que serán verificadas en esta etapa.
- d) Los consejos distritales o municipales, según corresponda, designarán en la sesión permanente del día de la jornada electoral, a un miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional y a un consejero electoral distrital o municipal, para que se desplacen a la casilla electoral elegida y realicen la verificación correspondiente. Adicionalmente, podrán participar los representantes propietarios y/o suplentes de los partidos políticos.
- e) Una vez en la casilla seleccionada, procederán a la verificación de una sola boleta, una sola acta de la jornada electoral, una sola acta de escrutinio y cómputo de casilla [...], informando al presidente de la mesa directiva de casilla y a los representantes de los partidos políticos o coaliciones presentes, sin interferir en el desarrollo de la votación.
- f) Concluida esta operación, se reintegrarán la boleta, las actas [...] al presidente de la mesa directiva de casilla.
- g) El miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional elaborará el reporte de la verificación, y lo proporcionará de regreso al presidente del consejo respectivo, quien solicitará la elaboración del acta circunstanciada y la remisión, vía correo electrónico, de copia legible de dicha acta y del reporte de verificación a la Comisión correspondiente, a través de la DEOE. En el consejo distrital o municipal se conservará el original del acta.
- h) La Comisión correspondiente informará al Consejo General respectivo, sobre los resultados de esta segunda verificación durante el desarrollo de la sesión para el seguimiento de los cómputos distritales.

[...]

7. La Comisión correspondiente dará seguimiento a cada una de las actividades señaladas, y presentará a los miembros del Consejo General respectivo, un informe con los resultados de la verificación de las boletas y actas electorales [...].

Por lo anterior y a fin de garantizar el principio de certeza en materia electoral y fortalecer la credibilidad de la mencionada documentación electoral a utilizarse en la jornada electoral del 1 de julio de 2018, deberá de confirmarse que las medidas de seguridad visibles³ hayan sido incorporadas de manera correcta, mismas que a continuación se detallan:

| |
|--|
| BOLETA ELECTORAL |
| Fibras de colores⁴ |
| Número de folio en el talón |
| Datos de identificación que comprenda la entidad federativa, distrito y municipio |
| Marca de agua forma de entrelazado de rombos monocromo |
| ACTA DE ESCRUTINIO |
| Código QR⁵ |
| Datos de identificación que comprenda la entidad federativa, distrito y municipio |
| Papel autocopiante |
| ACTA DE LA JORNADA |
| Datos de identificación que comprenda la entidad federativa, distrito y municipio |
| papel autocopiante |

Para apearse al principio de legalidad en la comprobación de las medidas de seguridad se ha elaborado el "Procedimiento de verificación de las medidas de seguridad de las boletas y documentación electoral de la elección de Ayuntamientos en el Proceso electoral Ordinario 2017 – 2018" y su Anexo, el cual sistematiza el procedimiento en referencia, mismo que inicia con la elaboración de un sistema informático que generará un listado de casillas electorales a verificar, a través de una muestra aleatoria simple obtenida del total de casillas de los 43 Municipios de la entidad. Se efectuarán 2 procesos informáticos para que primeramente, en Sesión Extraordinaria, al término de las reuniones de trabajo de conteo, sellado y agrupamiento de las boletas electorales se lleve en acabo la primera verificación de la documentación electoral incluyendo las boletas para contingencia e imprevisibilidad electoral.

³ La documentación cuenta además con medidas de seguridad reservadas por la compañía que las produjo.

⁴ Filamentos de validación, visibles al ojo humano y otros bajo luces especiales.

⁵ Código de barras bidimensional cuadrado que almacena datos codificados.

Durante la jornada electoral, se efectuará la segunda verificación utilizando como referente la *Guía para la primera y segunda verificación de las medidas de seguridad en las Boletas Electorales, Actas de la Jornada y Actas de Escrutinio y Cómputo de casilla, así como, para las boletas de contingencia e imprevisibilidad electoral para el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.* (Anexo Único) que integra leyendas, imágenes o figuras contenidas en la documentación sujeta a revisión. Y que una vez, que se les informe sobre la instalación del 100 % de las casillas correspondientes, bajo responsabilidad de los Consejos Municipales Electorales, se deberá inutilizar mediante dos líneas diagonales, el remanente sin emplear de las Boletas electorales adicionales por razones de contingencia e imprevisibilidad electoral referidas en el antecedente 6 del presente acuerdo y resguardadas en las bodegas de los Consejos.

De todo lo efectuado, los Consejos Municipales Electorales elaborarán actas circunstanciadas en las que se señalarán los resultados obtenidos y se informará al Consejo General del IETAM, a través de la Comisión de Organización Electoral, quien rendirá un informe final sobre el seguimiento de las actividades realizadas, así como, de los resultados de la verificación de las medidas de seguridad de las boletas y documentación electoral de la elección de Ayuntamientos en el Proceso electoral Ordinario 2017 – 2018, de los 43 Consejos Municipales Electorales.

Por lo antes expuesto, en apego a los antecedentes y consideraciones señaladas con fundamento en los artículos artículo 41, párrafo segundo, base V, apartado C, 115 fracción I, 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, numerales 2 y 3, 4, numeral 1 y 5, numeral 2, 25, numeral 1, 26, numeral 2, 98, numerales 1 y 2, 104, numeral 1, incisos f) y g), 216, numeral 1, incisos b) y d), 273, numerales 1, 4 y 5, 279, numeral 1 y Décimo Primero Transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 20, fracción III de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 1, párrafo segundo, fracción I, 91, 93, 99, 100,103, 110, fracción, XIII,134, fracción V, 151, 260, 261, párrafo segundo, 262, fracción IV de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas; 1, numerales 1, 2, 3 y 6, 149, numerales 1 y 2, 150, párrafo primero, inciso a), 160, numeral 1, inciso a), 160, numeral 1, inciso o), 163, numerales 1 y 2, Anexos 4.1 y 4.2 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, se expide el presente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el Procedimiento de Verificación de las Medidas de Seguridad de las Boletas y Documentación Electoral para la Elección de Ayuntamientos en el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, así como su Anexo Único que forma parte del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que notifique por oficio a las y los Presidentes de los 43 Consejos Municipales electorales, el presente Acuerdo, para su cabal cumplimiento.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, notifique el presente Acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral, para su puntual seguimiento.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo a los representantes de los Partidos Políticos acreditados ante este Consejo General, así como a los Candidatos Independientes registrados, para los efectos legales conducentes

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto para que notifique el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales y a la Junta Local Ejecutiva del INE en Tamaulipas, para su debido conocimiento.

SEXTO. El presente Acuerdo entrará en vigor una vez que sea aprobado por el Consejo General del IETAM.

SÉPTIMO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en la página de internet y en estrados de este Instituto, para conocimiento público.

ASÍ LO APROBARON CON SIETE VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES PRESENTES DEL CONSEJO GENERAL EN SESIÓN No. 22, EXTRAORDINARIA, DE FECHA DE 30 DE MAYO DEL 2018, LIC. MIGUEL ÁNGEL CHÁVEZ GARCÍA, MTRA. NOHEMÍ ARGÜELLO SOSA, MTRO. OSCAR BECERRA TREJO, MTRA. MARÍA DE LOS ÁNGELES QUINTERO RENTERÍA, MTRA. TANIA GISELA CONTRERAS LÓPEZ, LIC. FRIDA DENISSE GÓMEZ PUGA Y MTRO. RICARDO HIRAM RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ASISTENTES, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL LIC. MIGUEL ÁNGEL CHÁVEZ GARCÍA, CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM Y EL MTRO. JOSÉ FRANCISCO SALAZAR ARTEAGA, SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM. DOY FE.-----

CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM.- LIC. MIGUEL ÁNGEL CHÁVEZ GARCÍA.- Rúbrica.- SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM.- MTRO. JOSÉ FRANCISCO SALAZAR ARTEAGA.- Rúbrica.

PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD DE LAS BOLETAS Y DOCUMENTACIÓN ELECTORAL Y DE LA ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTOS EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2017-2018

Índice

| | |
|--|----|
| 1. Presentación..... | 15 |
| 2. Fundamento Legal..... | 15 |
| 3. Objetivo..... | 16 |
| 4. Procedimiento de verificación de las medidas de seguridad de las boletas y documentación electoral de la elección de Ayuntamientos en el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018..... | 16 |
| 4.1 Actividades Previas..... | 16 |
| 4.2 Primera verificación de medidas de seguridad..... | 17 |
| 4.3 Segunda verificación de medidas de seguridad..... | 18 |
| 5. Procedimientos de verificación de medidas de seguridad a las boletas electorales de contingencia e imprevisibilidad electoral y su inutilización..... | 18 |
| Anexo 1..... | 19 |

1. Presentación

De conformidad con lo establecido en el artículo 216, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; en el artículo 260 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas; en el artículo 163, numerales 1 y 2 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral (INE); así como, en el Anexo 4.2 del referido Reglamento, relativo al Procedimiento de Verificación de las Medidas de Seguridad en la Documentación y el Líquido Indeleble, esta Dirección Ejecutiva presenta el documento denominado "Procedimiento de verificación de las medidas de seguridad de las boletas y documentación electoral de la elección de Ayuntamientos en el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018".

El presente documento está integrado por los siguientes apartados: Objetivo General, Marco Legal, Procedimiento de verificación de las medidas de seguridad de las boletas y documentación electoral de la elección de Ayuntamientos en el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, y procedimiento de verificación de las medidas de seguridad a las boletas electorales de contingencia e imprevisibilidad electoral y su inutilización; así como del Anexo correspondiente.

La implementación de este procedimiento dará certeza y confianza a los actores políticos y a la ciudadanía en general, al verificar que las medidas de seguridad con las que se produce la documentación electoral están presentes en cada una de las millones de boletas electorales y actas de casilla, con las que el ciudadano plasmará su voto, garantizando con ello el compromiso del Instituto Electoral de Tamaulipas con la ciudadanía tamaulipeca de realizar elecciones confiables y seguras con estricto apego a la normatividad electoral.

2. Fundamento Legal

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales:

Artículo 216. Esta Ley y las leyes electorales locales determinarán las características de la documentación y materiales electorales, debiendo establecer que:

b) En el caso de las boletas electorales deberán elaborarse utilizando los mecanismos de seguridad que apruebe el Instituto;

Ley Electoral del Estado de Tamaulipas:

Artículo 260. En las elecciones estatales, y en las concurrentes, en términos de lo que disponen el Artículo 41, fracción V, apartado B de la Constitución General de la República, y el inciso g) del párrafo 1 del Artículo 104 de la Ley General, la impresión de documentos y la producción de materiales electorales que lleve a cabo el IETAM estará a lo que determine la Ley General así como a las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para tal efecto emita el INE.

Reglamento de Elecciones del INE, aprobado por el Consejo General del INE mediante acuerdo INE/ CG661 /2016, en los numerales 1, 2 y 3 del Artículo 163, que a la letra dice:

1. Las boletas electorales, las actas electorales y el líquido indeleble a utilizarse en la jornada electoral respectiva, deberán contener las características y medidas de seguridad confiables y de calidad, de acuerdo a las especificaciones técnicas solicitadas, previstas en el Anexo 4.1 de este Reglamento, para evitar su falsificación.
2. Tanto para las elecciones federales, como para las locales, se deberá realizar la verificación de las medidas de seguridad incorporadas en las boletas y actas electorales, así como el correcto funcionamiento del líquido indeleble y los elementos de identificación del aplicador, conforme al procedimiento descrito en el Anexo 4.2 de este Reglamento.

Anexos 4.1 y 4.2 del Reglamento de Elecciones del INE, referentes al Contenido y especificaciones técnicas de los documentos y materiales electorales, así como al Procedimiento de verificación de las medidas de seguridad en la documentación electoral y el líquido indeleble, respectivamente.

Acuerdo IETAM/CG-45/2017 del Consejo General del IETAM, por el que se aprobaron los Diseños de la Documentación y el Material Electoral a emplearse en el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.

Acuerdo IETAM/CG-36/2018 del Consejo General del IETAM, por el que se autoriza la impresión de boletas electorales adicionales por razones de contingencia e imprevisibilidad electoral en los Consejos Municipales Electorales en el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.

Acuerdo IETAM/CG-42/2018 del Consejo General del IETAM, por el que se aprueban las adecuaciones a los diseños y modelos de la Documentación Electoral a emplearse el día de la Jornada Electoral en el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, en cumplimiento de los puntos segundo y cuarto del Acuerdo INE/CG168/2018 emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

Oficio No. INE/DEOLE/0793/2018, suscrito por el Profr. Miguel Ángel Solís Rivas, Director Ejecutivo de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del INE, por el que da respuesta a la consulta formulada por este Autoridad Electoral, mediante Oficio No. PRESIDENCIA/1123/2018 de fecha 1 de mayo de 2018; en la que se señala, entre otros, si es posible que en la segunda verificación, realizar sobre el universo de casillas que se encuentran en el área urbana, es decir, en la cabecera municipal, en virtud de las distancias existentes entre las casillas de tipo urbanas y rurales.

3. Objetivo

Establecer el procedimiento para realizar la verificación de las medidas de seguridad de las boletas electorales y actas de casilla, por los 43 Consejos Municipales Electorales, previo a la entrega de la documentación electoral de la Elección de Ayuntamientos a los presidentes de mesa directiva de casilla, y el día de la jornada electoral de la referida elección; con la finalidad de que el Consejo General de este Instituto autentifique los mencionados insumos electorales y dé cumplimiento a lo establecido en artículo 163, numerales 1 y 2 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral (INE), así como al Anexo 4.2 del referido Reglamento.

En el entendido de que el presente Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, se realizará la elección local concurrente con la federal; de tal modo que en términos del artículo 163, numeral 3 del Reglamento de Elecciones del INE, en el cual se establece que en elecciones concurrentes, el INE suministrará el líquido indeleble en las casillas únicas; por lo que para el presente procedimiento se excluye a dicho insumo.

En ese sentido, el Instituto Electoral de Tamaulipas tiene el compromiso de realizar elecciones confiables y seguras, es por ello que se garantiza el principio rector de la materia electoral al dar certeza con la implementación del presente procedimiento de verificación a las boletas electorales y las actas de casillas que se utilizarán en la Jornada Electoral del 1° de julio de 2018.

4. Procedimiento de verificación de las medidas de seguridad de las boletas y documentación electoral de la elección de Ayuntamientos en el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.

El Consejo General del IETAM emite el presente procedimiento a efectuarse en los 43 Consejos Municipales Electorales, a efecto de autenticar las boletas electorales y las actas de casillas de la Elección de Ayuntamiento, a emplearse en la Jornada Electoral del 1° de julio de 2018, para tal efecto se desarrollarán dos **verificaciones a las medidas de seguridad contenidas en los referidos insumos electorales**; la primera deberá efectuarse al término de las Reuniones de Trabajo sobre el Conteo, Sellado y Agrupamiento de Boletas Electorales para la elección de Ayuntamiento, en Sesión Extraordinaria convocada para tal efecto, antes de la entrega de la documentación y materiales electorales a las y los Presidentes de mesa directiva de casilla; y la segunda deberá realizarse en la Sesión Permanente, el día de la jornada electoral de la citada elección.

4.1 Actividades Previas

- a) A más tardar el día 7 de junio del año en curso, en reunión de trabajo con los integrantes del Consejo General del IETAM, el Director Ejecutivo de la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral (en adelante Dirección de Organización) y el Titular de la Unidad Técnica de Sistemas, este último, explicará cómo funcionará el sistema informático, que para tal efecto se desarrollará, y los elementos que se necesitan para ejecutar los **dos procesos informáticos** para obtener las **muestras aleatorias** simples a verificar por cada municipio que cuente con cinco o más casillas.

- b) Del **primer proceso** se obtendrá una muestra de 4 casillas para realizar la verificación al término de la Reunión de Trabajo del conteo, sellado y agrupamiento de las boletas electorales, previa a la entrega de la documentación electoral a los Presidentes (as) de mesa directiva de casilla, para el caso del municipio de San Nicolás, se incluirá de manera automática las 3 casillas con las que cuenta; del **segundo proceso** se obtendrá una muestra de 4 casillas para realizar la verificación el día de la jornada electoral del próximo 1 de julio de 2018; para los municipios de Cruillas, Guerrero, Mainero, Miquihuana, Nuevo Morelos y Palmillas, las casillas restantes, producto del primer procedimiento aleatorio, se incluirán de manera automática.
- c) La Dirección de Organización, remitirá mediante oficio, a la cuenta de correo electrónico oficial, a cada Presidente(a) de los 43 Consejos Municipales Electorales, el **listado de casillas** de las muestras correspondientes a su Municipio para realizar la **primera y segunda** verificación de medidas de seguridad, el horario en que habrán de realizar la segunda verificación; la respectiva guía para la verificación que **integre las leyendas, imágenes o figuras contenidas en las medidas de seguridad que serán revisadas en cada muestra**, conforme al **Anexo 1** de este procedimiento.
- d) En la reunión prevista en el inciso a), el Titular de la Oficialía Electoral en uso de sus atribuciones dará fe sobre la implementación de dicho procedimiento para determinar mediante el procedimiento aleatorio, las casillas en las que se habrá de realizar la primera y segunda verificación a las boletas electorales y actas de casilla; debiendo levantar un acta circunstanciada la cual se acompañará al informe final que presente la Comisión de Organización Electoral sobre los resultados de las verificaciones en los 43 Consejos Municipales Electorales.

4.2 Primera verificación de medidas de seguridad

Los 43 Consejos Municipales Electorales, en sesión extraordinaria, al término del conteo, sellado y agrupamiento de boletas; antes de la entrega de la documentación y materiales electorales a las y los Presidentes de mesa directiva de casilla, realizarán la **primera verificación** de las medidas de seguridad contenidas en las boletas electorales y actas de casilla, siguiendo las operaciones que a continuación se detallan:

1. Al inicio de la Reunión de Trabajo, la o el Presidente del Consejo, informará que una vez concluidos los trabajos de agrupamiento de las boletas, reservará las boletas y documentación electoral, correspondiente a las 4 casillas, que previamente envíe la Dirección de Organización, lo anterior, a efecto de realizar el procedimiento de la primera verificación de las medidas de seguridad, asimismo, que las boletas electorales de contingencia e imprevisibilidad electoral, serán verificadas dichas medidas de seguridad en la Sesión Extraordinaria.
2. Una vez que dé inicio la Sesión Extraordinaria, convocada a efecto de realizar la **primera verificación**, la o el Presidente del Consejo Municipal informará en voz alta a los miembros de su Consejo, **las medidas de seguridad que serán verificadas en las boletas y actas electorales aprobadas por el Consejo General**, de acuerdo con la guía definitiva para la verificación (Anexo 1), que remita la Dirección de Organización.
3. En presencia de los miembros del Consejo Municipal Electoral que corresponda, se mostrará lo correspondiente a las 4 casillas a verificar, boletas electorales, actas de la jornada electoral y actas de escrutinio y cómputo.
4. Los Consejeros Electorales y los representantes de los partidos políticos y, en su caso, de los candidatos independientes, **seleccionarán al azar una sola boleta electoral** de cada una de las cuatro casillas de la muestra del paquete respectivo para facilitar su verificación; así mismo extraerán de cada casilla un solo ejemplar del acta de la jornada electoral y un solo ejemplar del acta de escrutinio y cómputo, para realizar la verificación correspondiente.
5. A la vista de todos, la o el Presidente del Consejo Municipal Electoral verificará que las boletas de las casillas muestra, cumplan con las medidas de seguridad aprobadas por el Consejo General conforme a la guía prevista en el **Anexo 1** de este procedimiento. De la misma manera, verificará que las actas de la jornada electoral y las actas de escrutinio y cómputo extraídas, cumplan con las respectivas medidas de seguridad.
6. A la vista de los presentes, la o el Presidente reintegrará las boletas electorales y actas de casilla verificadas, a las bolsas de seguridad correspondientes, y procederá al cierre del paquete electoral de cada una de las casillas verificadas, solicitando el almacenamiento de los paquetes electorales en la bodega electoral.
7. En cada Consejo Municipal Electoral, se elaborará un acta circunstanciada por separado del acta de la sesión, señalando los resultados de los procedimientos anteriormente dispuestos, de acuerdo al formato de verificación contenido en el **Anexo 1**. La o el Presidente del Consejo Municipal Electoral enviará de inmediato por correo electrónico la copia legible de la mencionada acta y del reporte de verificación a la Comisión de Organización Electoral del IETAM, a través de la Dirección de

Organización, sin perjuicio de que a más tardar el día siguiente remita copia certificada de estos documentos a la referida Dirección. El Consejo Municipal Electoral conservará los originales del acta y del respectivo reporte de verificación.

8. Si como resultado de la verificación, el Consejo Municipal Electoral acuerda que alguno de los documentos verificados no contiene las medidas de seguridad aprobadas por el Consejo General del IETAM, la o el Presidente del Consejo Municipal Electoral informará vía telefónica de inmediato a la Dirección de Organización, que a su vez comunicará la situación a la Secretaría Ejecutiva, quien deberá instruir la separación definitiva del documento cuestionado del paquete respectivo, además de su resguardo inmediato, así como determinar las acciones legales, administrativas y/o contractuales correspondientes.
9. Durante la referida verificación por ningún motivo se permitirá a los integrantes de los Consejos Municipales Electorales, obtener fotos de los documentos a los que se realizó la verificación o reproducirlos por algún medio o dispositivo electrónico.
10. La Comisión de Organización Electoral informará al Consejo General del IETAM sobre los resultados de la primera verificación de medidas de seguridad de las boletas electorales y actas de casilla, a más tardar el día de la jornada electoral del día 1 de julio de 2018.

4.3 Segunda verificación de medidas de seguridad

Durante el desarrollo de la jornada electoral del día 1 de julio de 2018, se efectuará por los Consejos Municipales Electorales, la **segunda verificación** de las medidas de seguridad visibles en las boletas electorales y actas de jornada y escrutinio y cómputo, de conformidad al listado de casillas, producto del previo procedimiento aleatorio mencionado en el numeral 4.1, inciso a); a efecto de realizar de acuerdo con la guía para la verificación que integre las leyendas, imágenes o figuras contenidas en las medidas de seguridad visibles, que serán revisados conforme al **Anexo 1** de este procedimiento; siguiendo las operaciones que a continuación se detallan:

1. La o el Presidente de cada Consejo Municipal Electoral, en sesión permanente del día 1° de julio de 2018, informará en voz alta a los integrantes de su Consejo, las medidas de seguridad visibles en las boletas electorales, que serán revisadas de acuerdo con la guía para la verificación **Anexo 1**, que remita la Dirección de Organización.
2. Cada Consejo Municipal Electoral, definirá la casilla **más cercana** de las **cuatro** que conforman la muestra simple, en su caso; para realizar solamente en esta casilla la segunda verificación de los referidos insumos electorales; asimismo designará a un Consejero o Consejera Electoral y a personal administrativo del propio Consejo Municipal Electoral, quienes deberán portar su gafete de identificación como miembros del consejo correspondiente; y visitarán la casilla electoral elegida a efecto de realizar la verificación correspondiente. Los representantes propietarios y/o suplentes de los partidos políticos y, en su caso, de las candidaturas independientes, ante el Consejo respectivo, podrán participar en este acto.
3. Una vez en la casilla seleccionada y después de informar del propósito de la comisión a la o el Presidente de la mesa directiva de casilla y a los representantes de los partidos políticos, coalición y, en su caso, candidatura independiente presentes; sin interferir en el desarrollo de la votación, las y los servidores públicos electorales comisionados, solicitarán a la o el Presidente una sola boleta electoral y un juego de cada acta de jornada y de escrutinio y cómputo de casilla; y procederán a realizar la verificación correspondiente. Concluida esta operación, devolverán los insumos electorales verificados para su reintegración.
4. Una vez en el Consejo correspondiente, el personal administrativo del Consejo Municipal Electoral elaborará el reporte de la verificación señalando los resultados de los procedimientos anteriormente dispuestos de acuerdo al formato de verificación contenido en la respectiva guía para la verificación **Anexo 1**; y lo proporcionará a la o el Presidente del Consejo, quien lo hará del conocimiento del pleno y solicitará la elaboración del acta circunstanciada y la remisión inmediata, vía correo electrónico, de la copia legible de la mencionada acta y del reporte de verificación a la Comisión de Organización Electoral, a través de la Dirección de Organización, sin perjuicio de que a más tardar el día siguiente remita copia certificada de estos documentos a la referida Dirección. El Consejo Municipal Electoral conservará los originales del acta y del respectivo reporte de verificación.

Durante la referida verificación por ningún motivo se permitirá a los integrantes de los Consejos Municipales Electorales, obtener fotos de los documentos a los que se realizó la verificación o reproducirlos por algún medio o dispositivo electrónico.

La Comisión de Organización Electoral informará al Consejo General del IETAM, sobre los resultados de la verificación de las boletas y actas electorales en la sesión más próxima de dicho Consejo General; y en sesión ordinaria rendirá un informe final del seguimiento a las actividades señaladas, y de los resultados de las dos verificaciones a las boletas electorales y lo conducente a las boletas electorales de contingencia e imprevisibilidad electoral, realizadas por los Consejos Municipales Electorales.

5. Procedimientos de verificación a las boletas electorales de contingencia e imprevisibilidad electoral y su inutilización.

Una vez que se concluya con la primera verificación de las medidas de seguridad las boletas y documentación electoral; la o el Presidente del Consejo Municipal Electoral, procederá a la verificación de las boletas electorales de contingencia e imprevisibilidad electoral, aprobadas por el Consejo General del IETAM, mediante Acuerdo IETAM/CG-36/2018, bajo el siguiente procedimiento:

1. La o el Presidente del Consejo Municipal Electoral, solicitará que se presenten en el pleno las boletas electorales de contingencia e imprevisibilidad correspondientes a su municipio.
2. Los Consejeros Electorales y los representantes de los partidos políticos y, en su caso, de los candidatos independientes, **seleccionarán al azar una sola boleta electoral** del paquete respectivo.
3. A la vista de todos, la o el Presidente del Consejo Municipal Electoral verificará que las boletas de contingencia e imprevisibilidad cumplan con las medidas de seguridad aprobadas por el Consejo General conforme a la guía prevista en el Anexo 1 de este procedimiento.
4. En la misma acta circunstanciada que se elabore respecto de la primera verificación, del apartado 4.2, numeral 7 del presente procedimiento; se asentará el resultado de la verificación en el presente procedimiento.
5. Durante la referida verificación por ningún motivo se permitirá a los integrantes de los Consejos Municipales Electorales, obtener fotos de los documentos a los que se realizó la verificación o reproducirlos por algún medio o dispositivo electrónico.

Por otro lado, durante la Jornada Electoral, la o el Presidenta del Consejo Municipal Electoral informará que una vez que se tenga el conocimiento pleno de la totalidad de las casillas instaladas procederán a realizar su inutilización bajo el siguiente procedimiento:

1. La o el Presidente del Consejo Municipal Electoral durante la Sesión Permanente de la Jornada Electoral, reanudará dicha sesión con la finalidad de informar sobre la totalidad de las casillas instaladas en su municipio; y procederán a realizar la inutilización de las boletas electorales determinadas para contingencia e imprevisibilidad electoral.
2. La o el Presidente del Consejo Municipal Electoral solicitará a los integrantes de dicho consejo trasladarse a la bodega electoral, para que en presencia de los asistentes realicen la apertura de la bodega, mediante la bitácora correspondiente; y mediante el personal autorizado para acceso de bodega le solicitarle extraiga las boletas electorales determinadas de contingencia e imprevisibilidad electoral a efecto de llevarlas al pleno del consejo.
3. Una vez que se encuentren en el pleno del consejo, a la vista de todos los integrantes, el Secretario con el auxilio de personal administrativo procederán a inutilizar las boletas electorales mediante dos líneas diagonales con la utilización de crayones, que para tal efecto remita la Dirección de Organización.
4. Hecho lo anterior, se procederá a trasladarse a la bodega electoral, para el cierre de la misma, mediante la utilización de la bitácora correspondiente, y, a través del personal autorizado para acceso de bodega, depositarán las boletas electorales inutilizadas en un lugar específico para ello.
5. De lo anteriormente señalado, se incorporará en el acta circunstanciada que para tal efecto se levante en el apartado 4.3, numeral 4 del presente procedimiento de verificación de las medidas de seguridad a las boletas y documentación electoral de Ayuntamientos del Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.

ANEXO 1

GUÍA PARA LA PRIMERA Y SEGUNDA VERIFICACIÓN DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD EN LAS BOLETAS ELECTORALES, ACTAS DE LA JORNADA Y ACTAS DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE CASILLA, ASI COMO PARA LAS BOLETAS ELECTORALES DE CONTINGENCIA E IMPREVISIBILIDAD ELECTORAL, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2017-2018.

- A. Medidas de seguridad a verificar en la boleta electoral.
 1. Fibras de colores¹
 2. Número de folio en el talón
 3. Datos de identificación que comprenda la entidad federativa, distrito y municipio
 4. Marca de agua forma de entrelazado de rombos monocromo
 5. Papel seguridad
 6. La empresa que produzca las boletas deberá contar con una medida de seguridad adicional, reservándose el derecho de darla a conocer con el propósito de preservar la seguridad en la impresión de la boleta y la autenticidad de la misma.

¹Filamentos de validación, visibles al ojo humano y otros bajo luces especiales.

B. Medidas de seguridad a verificar en las actas de casilla

- **Acta de escrutinio y cómputo**

1. Código QR²
2. Datos de identificación que comprenda la entidad federativa, distrito y municipio
3. Papel autocopiante

- **Acta de la Jornada Electoral**

1. Datos de identificación que comprenda la entidad federativa, distrito y municipio
2. Papel autocopiante

PROCEDIMIENTO INFORMÁTICO PARA SELECCIONAR LA MUESTRA DE CASILLAS QUE SE UTILIZARÁN EN LA VERIFICACIÓN DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD EN LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL.

Objeto.- Seleccionar cuatro casillas de cada municipio mediante el esquema de muestreo aleatorio simple sin remplazo.

Descripción.- El proceso de selección por muestreo aleatorio simple sin reemplazo tiene como característica que todos los elementos del rango de la población tienen la misma probabilidad de ser seleccionados, asimismo, el hecho de que sea sin reemplazo, significa que una casilla no puede ser seleccionada en más de una ocasión.

Se ocupará el catálogo de casillas que se instalarán en la jornada electoral del 1° de julio de 2018. Los datos necesarios para realizar la selección serán municipio, sección electoral y tipo de casilla.

El procedimiento se desarrollará de acuerdo a los siguientes pasos:

1. Mediante dos procesos informáticos, se obtendrán las muestras aleatorias simples a verificar por cada municipio, Del primer proceso se obtendrá una muestra de 4 casillas para realizar la verificación previo a la entrega de la documentación electoral a las y los Presidentes de mesa directiva de casilla, para el caso del municipio de San Nicolás, se incluirá de manera automática las 3 casillas con las que cuenta; del segundo proceso se obtendrá una muestra de 4 casillas para realizar la verificación el día de la jornada electoral del próximo 1° de julio de 2018; para los municipios de Cruillas, Guerrero, Mainero, Miquihuana, Nuevo Morelos y Palmillas, las casillas restantes, producto del primer procedimiento aleatorio, se incluirán de manera automática.
2. Por cada proceso informático, se emitirá un listado de las casillas seleccionadas por municipio.
3. Se tendrá la opción de obtener un archivo electrónico de las casillas seleccionadas por municipio, para cada procedimiento de verificación.

ACUERDO No. IETAM/CG-51/2018

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL PROGRAMA ANUAL DE INCENTIVOS 2019 PARA LOS MIEMBROS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, POR SUS RESULTADOS EN LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO DEL PERIODO COMPRENDIDO DE SEPTIEMBRE DE 2017 A AGOSTO 2018, CONFORME LO ESTABLECE EL ESTATUTO DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL Y DEL PERSONAL DE LA RAMA ADMINISTRATIVA Y LOS LINEAMIENTOS EN LA MATERIA.

ANTECEDENTES

1. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral.
2. El 30 de octubre de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (Consejo General del INE) emitió el Acuerdo **INE/CG909/2015**, mediante el cual aprobó el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa (Estatuto del Servicio), el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2016, entrando en vigor el día hábil siguiente al de su publicación.
3. El 18 de agosto de 2016, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral (Junta General Ejecutiva del INE) emitió el Acuerdo **INE/JGE188/2016**, por el que se aprobaron los Lineamientos para el otorgamiento de incentivos a los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema OPLE.
4. El 28 de octubre de 2016, en sesión extraordinaria, la Junta General Ejecutiva del INE emitió el Acuerdo **INE/JGE265/2016** por el que se aprueba la Convocatoria para la incorporación de los Servidores Públicos de los OPLE al Servicio Profesional Electoral Nacional a través del Concurso Público Interno.

² Código de barras bidimensional cuadrado que almacena datos codificados.

5. El 19 de diciembre de 2016, la Junta General Ejecutiva del INE, mediante Acuerdo **INE/JGE153/2017**, aprobó los lineamientos para la evaluación del desempeño de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema OPLE, del periodo Septiembre de 2017 a Agosto de 2018.
6. El 28 de abril de 2017, en sesión extraordinaria, la Junta General Ejecutiva del INE emitió el Acuerdo **INE/JGE74/2017**, por el que se aprueba la incorporación al Servicio Profesional Electoral Nacional, entre otros, de los Servidores Públicos de este Instituto, en virtud de haber acreditado el Proceso del Concurso Público Interno.
7. El 15 de mayo de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, (Consejo General del IETAM) aprobó el Acuerdo **IETAM/CG-08/2017** por el que se designa a los Servidores Públicos que acreditaron el proceso de incorporación al Servicio Profesional Electoral Nacional por la vía del Concurso Público Interno.
8. El 24 de mayo de 2017, el Consejo General del INE emitió el Acuerdo **INE/CG173/2017**, por el que se aprobaron los lineamientos del Concurso Público para ocupar plazas en cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los OPLE, a propuesta de la Junta General Ejecutiva del INE.
9. El 23 de junio de 2017, la Junta General Ejecutiva del INE, mediante los Acuerdos **INE/JGE115/2017** e **INE/JGE116/2017**, aprobó respectivamente la declaratoria de plazas vacantes, así como la emisión de la convocatoria del Concurso Público 2017 para ocupar cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los OPLE.
10. El 29 de agosto de 2017, la Junta General Ejecutiva del INE aprobó el Acuerdo **INE/JGE153/2017**, relativo al primer bloque de metas para la evaluación del desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema OPLE, correspondientes al periodo septiembre de 2017 a agosto de 2018.
11. El 10 de octubre de 2017, la Junta General Ejecutiva del INE emitió el Acuerdo **INE/JGE160/2017**, por el que determinó la incorporación de Servidores Públicos de los OPLE al Servicio Profesional Electoral Nacional a través del Concurso Público 2017.
12. El 25 de octubre de 2017, el Consejo General del IETAM aprobó el Acuerdo **IETAM/CG-34/2017** por el que determinó la incorporación de los Ciudadanos que resultaron ganadores del Concurso Público 2017, para ocupar cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional.
13. El 11 de diciembre de 2017, la Junta General Ejecutiva del INE aprobó el Acuerdo **INE/JGE226/2017** relativo al segundo bloque de metas para la evaluación del desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema OPLE, correspondiente al periodo septiembre 2017 a agosto 2018.

CONSIDERANDOS

- I. Ahora bien, con la entrada en vigor del Apartado D, de la Base V, del segundo párrafo del artículo 41 de la Constitución Federal, se estableció el Servicio Profesional Electoral Nacional como obligatorio para la selección, ingreso y permanencia de los funcionarios de los OPLE. Cabe señalar que conforme a la referida disposición constitucional el INE es la instancia encargada de regular, entre otras cosas, los mecanismos de selección, ingreso y permanencia de los funcionarios de los OPLE.
- II. Por su parte, el artículo 110, fracción LXVII de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas (en adelante Ley Electoral Local) establece que el Consejo General del IETAM dictará los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.
- III. Los artículos 110, fracción XXXI y 115 de la Ley Electoral Local facultan al Consejo General para integrar las comisiones permanentes y especiales que considere necesarias.
- IV. El artículo 119 señala que las Comisiones del Consejo General y sus integrantes conocerán y atenderán los asuntos que el propio Consejo General les asigne. Las acciones y proyectos planteados en una Comisión guardarán relación con el objeto de la misma y deben ser conocidos, justificados y aprobados por el Consejo General; asimismo, de conformidad con lo señalado por el artículo 120 del mismo ordenamiento, en todos los asuntos que les encomienden las Comisiones deberán presentar un informe, dictamen o proyecto de resolución, según sea el caso, dentro del plazo que determine la ley, el reglamento respectivo o el Consejo General.
- V. El artículo 637 del Estatuto del Servicio establece que los Incentivos son los reconocimientos, beneficios o retribuciones, individuales o colectivos, que los OPLE podrán otorgar anualmente al Miembro del Servicio que cumpla con los requisitos contenidos en el Estatuto y de conformidad con los lineamientos en la materia, previo conocimiento de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional (en adelante Comisión del Servicio).

En cuanto a los Incentivos, establece que los individuales se otorgan al Miembro del Servicio por su destacado desempeño individual, y los colectivos se otorgan al Miembro del Servicio de cualquier Órgano o área de cualquier nivel de los OPLE por su destacada labor en equipo.

- VI. De igual forma, el artículo 638 del Estatuto del Servicio, refiere que dentro del primer trimestre de cada año, los OPLE deberán informar a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional (en adelante DESPEN) el presupuesto asignado a Incentivos, mismo que será aplicado exclusivamente para este fin. Los Incentivos son independientes de la promoción, así como de las remuneraciones al cargo o puesto que ocupe el Miembro del Servicio.

Por su parte, el artículo 640 del mismo ordenamiento dispone que el Órgano de Enlace de los OPLE determinará el cumplimiento de los requisitos para el otorgamiento de incentivos y enviará un informe a la DESPEN previo a la aprobación de pago por parte del Órgano Superior de Dirección de los OPLE y de conformidad con los lineamientos en la materia.

- VII. En atención a lo anterior, para otorgar incentivos serán preponderantes los resultados que obtenga el Miembro del Servicio en la evaluación del desempeño, en el Programa de Formación, en la Capacitación y en la Disciplina o el Procedimiento Laboral Disciplinario, asimismo, se tomará en cuenta en todo momento criterios de proporcionalidad y de equidad.

La DESPEN aplicará el procedimiento para la reposición de incentivos que derive de la reposición en la evaluación del desempeño o como consecuencia de la resolución del Procedimiento Laboral Disciplinario, con conocimiento de la Comisión del Servicio conforme lo establecido en los lineamientos en la materia y de acuerdo a la disponibilidad presupuestal del OPLE.

Ahora bien, el 28 de febrero de 2018, mediante circular Número INE/DESPEN/008/2018, el Director Ejecutivo del Servicio Profesional Electoral Nacional, hizo del conocimiento a los Titulares de los Órganos de Enlace de los OPLE, la Ruta de Trabajo para la elaboración del Programa de Incentivos Anuales 2019.

Conforme a lo anterior, y tomando como base el material informativo y de apoyo proporcionado por la DESPEN, referente a la definición del universo de elegibles, reglas de aplicación y otorgamiento, se presentó a este Consejo General, para su aprobación en su caso, el Proyecto de Programa Anual de Incentivos 2019, para Otorgar Incentivos a los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Electoral de Tamaulipas, por sus resultados en la evaluación del desempeño en el ejercicio que se evalúa, atendiendo lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

LA NORMATIVA LEGAL APLICABLE AL PROGRAMA SERÁ:

Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa.

Artículo 637. Los Incentivos son los reconocimientos, beneficios o retribuciones, individuales o colectivos, que los OPLE podrán otorgar anualmente al Miembro del Servicio que cumpla con los requisitos contenidos en el presente Libro y de conformidad con los lineamientos en la materia que determine la Junta, previo conocimiento de la Comisión del Servicio.

Los Incentivos individuales se otorgan al Miembro del Servicio por su destacado desempeño individual.

Los Incentivos colectivos se otorgan al Miembro del Servicio de cualquier órgano o área de cualquier nivel de los OPLE por su destacada labor en equipo.

Artículo 640. El Órgano de Enlace de los OPLE determinará el cumplimiento de los requisitos para el otorgamiento de Incentivos y enviará un informe a la DESPEN previo a la aprobación de pago por parte del órgano superior de dirección de los OPLE y de conformidad con los lineamientos en la materia.

Artículo 641. Para otorgar Incentivos en los OPLE serán preponderantes los resultados que obtenga el Miembro del Servicio en la evaluación del desempeño, en el Programa de Formación, en la Capacitación y en la Disciplina o el Procedimiento Laboral Disciplinario.

Artículo 642. Para otorgar Incentivos, el órgano superior de dirección de los OPLE tomará en cuenta en todo momento criterios de proporcionalidad y de equidad.

Artículo 645. Los OPLE otorgarán Incentivos al Miembro del Servicio que cumpla con los requisitos establecidos en el ejercicio valorado, mientras se encuentre activo en el OPLE correspondiente.

Lineamientos para el otorgamiento de incentivos a los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema OPLE.

Artículo 10. Los principios que rigen los procedimientos para otorgar incentivos son los siguientes:

I. Igualdad de oportunidades, y

II. Reconocimiento al mérito.

Artículo 11. Las políticas y criterios que rigen los procedimientos para otorgar incentivos son los siguientes:

I. Podrá ser elegible para el otorgamiento de incentivos hasta el veinte por ciento de los Miembros del Servicio bajo los criterios establecidos en los presentes Lineamientos;

II. El monto, tipo y cantidad de incentivos estarán supeditados a la disponibilidad presupuestal del OPLE;

III. Las retribuciones con carácter de incentivo que reciba un Miembro del Servicio por un ejercicio valorado, no deberán ser superiores al equivalente a tres meses de su sueldo bruto, conforme al tabulador del OPLE;

IV. No se otorgará incentivo a los Miembros del Servicio que sean sancionados con suspensión igual a diez días o más durante el ejercicio valorable;

V. Tratándose de un Miembro del Servicio sujeto a un procedimiento laboral disciplinario o administrativo durante el ejercicio valorable, la entrega del incentivo estará condicionada a que la resolución definitiva sea absolutoria o que la sanción no haya sido igual o mayor a diez días de suspensión;

VI. No se otorgará incentivo a los Miembros del Servicio que no acrediten el Programa de Formación o, en su caso, las actividades de capacitación obligatorias durante el ejercicio valorable;

VII. No se otorgará incentivo a los Miembros del Servicio que no hayan estado en activo cuando menos seis meses en el ejercicio valorable;

VIII. De acuerdo con la previsión presupuestal, el Órgano Superior de Dirección, a propuesta del Órgano de Enlace y previo conocimiento de la Comisión de Seguimiento, aprobará tanto la entrega de incentivos del ejercicio valorable, como la que derive, en su caso, de la reposición en la evaluación del desempeño o de resolución absolutoria;

IX. La transparencia y la máxima publicidad orientarán los procedimientos para el otorgamiento de incentivos, y

X. Los incentivos serán independientes de las promociones en rango, así como de las remuneraciones correspondientes al cargo o puesto que ocupen los Miembros del Servicio.

Artículo 12. Los Incentivos son los reconocimientos, beneficios o retribuciones, individuales o colectivos, que el OPLE podrá otorgar a los Miembro del Servicio que cumpla con los requisitos contemplados en el Estatuto y conforme a lo señalado en estos Lineamientos y en su Programa de Incentivos.

Artículo 13. Los reconocimientos consisten en diplomas y galardones que podrán autorizar y otorgar los integrantes del Órgano Superior de Dirección a los Miembros del Servicio que se distingan por acciones que influyan en el buen funcionamiento del OPLE, de conformidad con lo establecido artículo 644 del Estatuto y en los presentes Lineamientos.

Artículo 14. Los beneficios son los estímulos en especie que el Órgano Superior de Dirección, previo conocimiento de la DESPEN y la Comisión de Seguimiento, podrá otorgar a los Miembros del Servicio; y podrán consistir, cuando menos, en lo siguiente.

I.- Días de descanso, y

II.- Participación en actividades institucionales fuera de la entidad o del país.

Artículo 15. Las retribuciones son los estímulos de carácter estrictamente económico que el Órgano superior de Dirección, previo conocimiento de la DESPEN y la Comisión de Seguimiento, otorga a los Miembros del Servicio, conforme a la disponibilidad presupuestal.

Artículo 16. Para determinar el otorgamiento de incentivos, se seleccionará a los Miembros del Servicio que se ubiquen dentro del veinte por ciento superior del total de los Miembros del Servicio, con los mejores resultados en la evaluación del desempeño correspondiente. Los funcionarios referidos que se ubiquen dentro de las hipótesis contempladas en la fracciones IV, V, VI y VII, del artículo 11 de estos Lineamientos, no formaran parte del universo de elegibles.

Artículo 17. Los Miembros del Servicio que se ubiquen en el supuesto establecido en el artículo 16 constituirán el universo de elegibles que podrán aspirar a recibir un incentivo a través de cualquier procedimiento previsto en el Programa de Incentivo del OPLE.

Artículo 18. Los Miembros del Servicio que se ubiquen dentro de los porcentajes de la evaluación del desempeño, referidos en el artículo 16, pero se encuentren en la hipótesis contemplada en la fracción V del artículo 11 de estos Lineamientos, podrán recibir el incentivo que les corresponda si la resolución cumple con las condiciones establecidas en dicha fracción.

Manual de Percepciones, Prestaciones y Condiciones Generales de Trabajo para los Servidores Públicos y Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Electoral de Tamaulipas.

Artículo 7. Son los estímulos, reconocimientos, recompensas, incentivos, compensaciones extraordinarias y pagos equivalentes a los mismos, que se otorgan a los servidores públicos.

Estas percepciones no forman parte de la base de cálculo para determinar las prestaciones básicas, así como las cuotas y aportaciones de seguridad social, salvo aquéllas que en forma expresa determinen las disposiciones aplicables.

El Instituto Electoral de Tamaulipas está conformado por 12 plazas del Servicio Profesional Electoral Nacional, de las cuales 10 serán evaluadas. A su vez el 20% de los mejores evaluados corresponde a 2 Miembros que podrán ser acreedores de incentivos por ubicarse en el universo de elegibles.

| Número de MSPEN | Número de MSPEN Evaluados | Porcentaje de Universo de Elegibles | Universo de Elegibles (UE) |
|-----------------|---------------------------|-------------------------------------|----------------------------|
| 10 | 10 | 20% | 2 |

II. GLOSARIO DE TERMINOS.

Beneficios: Son los estímulos en especie que el Órgano Superior de Dirección, previo conocimiento de la DESPEN y la Comisión Permanente de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional del IETAM, podrán otorgar a los Miembros del Servicio, acreedores a este estímulo.

Catálogo del Servicio: Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional.

Comisión del Servicio: Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

Comisión del SPEN: Comisión Permanente de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional en el Instituto Electoral de Tamaulipas.

DESPEN: Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional

Estatuto: Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa.

Evaluación del Desempeño: Mecanismo que valora el cumplimiento cualitativo y cuantitativo, tanto individual como colectivo, de las funciones y objetivos asignados a quienes ocupan un cargo o puesto del Servicio en el OPLE.

IETAM: Instituto Electoral de Tamaulipas.

Incentivo: Son los reconocimientos, beneficios o retribuciones individuales o colectivos, que el OPLE podrá otorgar a los Miembros del Servicio que cumplan con los requisitos contemplados en el Estatuto y conforme a lo señalado en los Lineamientos y en su Programa de Incentivos.

Instituto: Instituto Nacional Electoral.

Junta: Junta General Ejecutiva del Instituto.

Lineamientos: Lineamientos para el otorgamiento de incentivos a los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema OPLE.

MSPEN: (Miembros del Servicio Profesional Electoral) Persona que ha obtenido su nombramiento en una plaza presupuestal y presta sus servicios de manera exclusiva en un cargo o puesto del Servicio en los términos del Estatuto.

OPLE: Organismo Público Local Electoral.

Órgano de Enlace: Estructura básica de cada OPLE que atiende los asuntos del Servicio en los términos del Estatuto.

Órgano Superior de Dirección: Órgano Superior de Dirección en los OPLE.

Programa de Formación: Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral del Servicio Profesional Electoral Nacional.

Programa de Incentivos: Documento elaborado por el OPLE, en el que describe los tipos de incentivos y los recursos económicos que se asignará al miembro del Servicio que forme parte del universo de elegibles, así como los criterios y procedimientos a seguir para su otorgamiento, en apego a lo dispuesto en el Estatuto y en los Lineamientos respecto a un ejercicio valorado.

Procedimiento Laboral Disciplinario: Serie de actos desarrollados por las autoridades competentes, dirigidos a resolver sobre la imposición de medidas disciplinarias a Miembros del Servicio de los OPLE que incumplan las obligaciones y prohibiciones a su cargo o infrinjan las normas previstas en la Ley, el Estatuto y demás normativa aplicable.

Reconocimiento: Consisten en diplomas que otorgaran los integrantes del Órgano Superior de Dirección a los Miembros del Servicio que se distingan por acciones que influyan en el buen funcionamiento del OPLE, de conformidad con lo establecido artículo 644 del Estatuto y en los Lineamientos.

Retribuciones: Son estímulos de carácter estrictamente económico que el Órgano Superior de Dirección, previo conocimiento de la DESPEN y la Comisión de Seguimiento, otorga a los Miembros del Servicio, conforme a la disponibilidad presupuestal.

Servicio: Servicio Profesional Electoral Nacional.

III. PRINCIPIOS, CRITERIOS Y POLÍTICAS QUE RIGEN LA ENTREGA DE INCENTIVOS EN EL MARCO DEL PROGRAMA.

Lineamientos para el Otorgamiento de incentivos a los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema OPLE.

Artículo 10. Los principios que rigen los procedimientos para otorgar incentivos son los siguientes:

- I. Igualdad de oportunidades, y
- II. Reconocimiento al mérito.

Artículo 11. Las políticas y criterios que rigen los procedimientos para otorgar incentivos son los siguientes:

- I. Podrá ser elegible para el otorgamiento de incentivos hasta el veinte por ciento de los Miembros del Servicio bajo los criterios establecidos en los presentes Lineamientos;
- II. El monto, tipo y cantidad de incentivos estarán supeditados a la disponibilidad presupuestal del OPLE;
- III. Las retribuciones con carácter de incentivo que reciba un Miembro del Servicio por un ejercicio valorado, no deberán ser superiores al equivalente a tres meses de su sueldo bruto, conforme al tabulador del OPLE;
- IV. No se otorgará incentivo a los Miembros del Servicio que sean sancionados con suspensión igual a diez días o más durante el ejercicio valorable;
- V. Tratándose de un Miembro del Servicio sujeto a un procedimiento laboral disciplinario o administrativo durante el ejercicio valorable, la entrega del incentivo estará condicionada a que la resolución definitiva sea absolutoria o que la sanción no haya sido igual o mayor a diez días de suspensión;
- VI. No se otorgará incentivo a los Miembros del Servicio que no acrediten el Programa de Formación o, en su caso, las actividades de capacitación obligatorias durante el ejercicio valorable;
- VII. No se otorgará incentivo a los Miembros del Servicio que no hayan estado en activo cuando menos seis meses en el ejercicio valorable;
- VIII. De acuerdo con la previsión presupuestal, el Órgano Superior de Dirección, a propuesta del Órgano de Enlace y previo conocimiento de la Comisión de Seguimiento, aprobará tanto la entrega de incentivos del ejercicio valorable, como la que derive, en su caso, de la reposición en la evaluación del desempeño o de resolución absolutoria;
- IX. La transparencia y la máxima publicidad orientarán los procedimientos para el otorgamiento de incentivos, y
- X. Los incentivos serán independientes de las promociones en rango, así como de las remuneraciones correspondientes al cargo o puesto que ocupen los Miembros del Servicio.

IV. NOMBRE O IDENTIFICACIÓN DE CADA TIPO DE INCENTIVOS QUE SE PREVÉ OTORGAR.

MODALIDADES

- ✓ Incentivo por Rendimiento.
- ✓ Incentivo por Actividades Académicas y Reconocimientos otorgados por el Instituto y el OPLE.
- ✓ Incentivo por Trabajo en Equipo.

Para el ejercicio 2019 y tomando en cuenta los principios de igualdad, austeridad y racionalidad del gasto público, así como la suficiencia presupuestal con que cuente el IETAM, se otorgarán incentivos bajo la modalidad de rendimiento, por Actividades Académicas y Reconocimientos otorgados por el Instituto y el OPLE y por Trabajo en Equipo, conforme a lo establecido en el Instituto, en relación con el línea miento correspondiente, en aras de promover la eficiencia, la eficacia, la profesionalización y productividad de los servidores públicos pertenecientes al SPEN.

1a. MODALIDAD

| | |
|--|--|
| NOMBRE O IDENTIFICACIÓN DEL INCENTIVO | INCENTIVO POR RENDIMIENTO Este incentivo es una retribución que obtiene un MSPEN siempre y cuando forme parte del universo de elegibles; dicho incentivo se encuentra ligado directamente a los resultados obtenidos en la Evaluación del Desempeño, los cuales se describen en el Art. 20, 25 y 26 de los lineamientos. |
| REQUISITOS PARA SU OTORGAMIENTO | ✓ Podrán ser elegibles para el otorgamiento de incentivos, los MSPEN que se ubiquen dentro del 20% del total de los MSPEN bajo los criterios establecidos en los lineamientos. |

| | |
|--|---|
| | <ul style="list-style-type: none"> ✓ El monto, tipo y cantidad de incentivo por rendimiento estará supeditado a la disponibilidad presupuestal del IETAM. ✓ No se otorgará este incentivo a los MSPEN que sean sancionados con suspensión igual a diez días o más durante el ejercicio valorable. ✓ Tratándose de un MSPEN sujeto a un procedimiento laboral disciplinario o administrativo durante el ejercicio valorable, la entrega de este incentivo estará condicionada a que la resolución definitiva sea absoluta o que la sanción no haya sido igual o mayor a diez días de suspensión. ✓ No se otorgará este incentivo a los MSPEN que no acrediten el Programa de Formación o, en su caso, las actividades de capacitación obligatorias durante el ejercicio valorable; ✓ No se otorgará este incentivo a los MSPEN que no hayan estado en activo cuando menos seis meses en el ejercicio valorable. |
| <p align="center">CRITERIOS DE DESEMPEÑO</p> | <ul style="list-style-type: none"> ✓ Se considera la calificación promedio más alta del Programa de Formación o en su caso, el promedio de las calificaciones de los cursos de las actividades de capacitación obligatorias o de carácter opcional contempladas en el ejercicio valorado. ✓ Que haya obtenido el mayor número de incentivos. ✓ No haber sido sancionado con diez o más días de suspensión. ✓ No estar sujeto a un Procedimiento Laboral Disciplinario o Administrativo. |
| <p align="center">RECURSOS ECONÓMICOS O EN ESPECIE PREVISTOS PARA SU OTORGAMIENTO</p> | <p>Retribución. Se otorgará al Universo de elegibles \$10,000.00 (Diez mil pesos 00/100 MN), por MSPEN acreedor a este incentivo.</p> <p>Reconocimiento. Diploma que se otorgará a los MSPEN relacionados con la obtención de este beneficio, por este concepto.</p> |
| <p align="center">CRITERIOS PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS MONTOS A OTORGAR</p> | <p>Una vez aprobado el monto sugerido para este concepto; será fijo para el universo de elegibles.</p> |

2a. MODALIDAD

| | |
|--|---|
| <p align="center">NOMBRE O IDENTIFICACIÓN DEL INCENTIVO</p> | <p align="center">INCENTIVO POR ACTIVIDADES ACADÉMICAS REALIZADAS Y RECONOCIMIENTOS OTORGADOS POR EL INSTITUTO O EL OPLE</p> <p>Este incentivo es el beneficio que obtiene un MSPEN, por formar parte del universo de elegibles y cumplir con los requisitos establecidos para las actividades académicas, así como los reconocimientos otorgados por el Instituto Nacional Electoral o el OPLE. Art. 28 lineamientos.</p> |
| <p align="center">REQUISITOS PARA SU OTORGAMIENTO</p> | <ul style="list-style-type: none"> ✓ Podrán ser elegibles para el otorgamiento de incentivos, los MSPEN que se ubiquen dentro del 20% del total de los MSPEN bajo los criterios establecidos en los lineamientos. ✓ No se otorgará este incentivo a los MSPEN que sean sancionados con suspensión igual a diez días o más durante el ejercicio valorable. ✓ Tratándose de un MSPEN sujeto a un procedimiento laboral disciplinario o administrativo durante el ejercicio valorable, la entrega de este incentivo estará condicionada a que la resolución definitiva sea absoluta o que la sanción no haya sido igual o mayor a diez días de suspensión. ✓ No se otorgará este incentivo a los MSPEN que no acrediten el Programa de Formación o, en su caso, las actividades de capacitación obligatorias durante el ejercicio valorable. ✓ No se otorgará este incentivo a los MSPEN que no hayan estado en activo cuando menos seis meses en el ejercicio valorable. |

| <p>CRITERIOS DE DESEMPEÑO</p> | <p>Se valorarán las actividades académicas y reconocimientos de acuerdo al siguiente cuadro:</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr style="background-color: #8B4513; color: white;"> <th style="width: 30%;">Conceptos</th> <th style="width: 40%;">Tipo de actividad</th> <th style="width: 30%;">Puntos a otorgar por cada concepto.</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td rowspan="3" style="text-align: center;">Grados académicos</td> <td>Maestría y Doctorado</td> <td style="text-align: center;">5</td> </tr> <tr> <td>Licenciatura</td> <td style="text-align: center;">4</td> </tr> <tr> <td>Diplomado y Especialidad</td> <td style="text-align: center;">2</td> </tr> <tr> <td rowspan="2" style="text-align: center;">Publicaciones</td> <td>Autor o coautor de libros.</td> <td style="text-align: center;">3</td> </tr> <tr> <td>Artículos, ensayos, manuales, reportajes, reseñas y cualquier otro análogo.</td> <td style="text-align: center;">1</td> </tr> <tr> <td rowspan="3" style="text-align: center;">Eventos académicos</td> <td>Participación como ponente o expositor.</td> <td style="text-align: center;">3</td> </tr> <tr> <td>Organizadores o Coordinadores.</td> <td style="text-align: center;">2</td> </tr> <tr> <td>Asistencia a cursos, talleres, seminarios, cursos-talleres, congresos, foros y conferencias.</td> <td style="text-align: center;">1</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">Reconocimientos</td> <td style="text-align: center;">reconocimientos</td> <td style="text-align: center;">1</td> </tr> </tbody> </table> | Conceptos | Tipo de actividad | Puntos a otorgar por cada concepto. | Grados académicos | Maestría y Doctorado | 5 | Licenciatura | 4 | Diplomado y Especialidad | 2 | Publicaciones | Autor o coautor de libros. | 3 | Artículos, ensayos, manuales, reportajes, reseñas y cualquier otro análogo. | 1 | Eventos académicos | Participación como ponente o expositor. | 3 | Organizadores o Coordinadores. | 2 | Asistencia a cursos, talleres, seminarios, cursos-talleres, congresos, foros y conferencias. | 1 | Reconocimientos | reconocimientos | 1 |
|---|---|-------------------------------------|-------------------|-------------------------------------|-------------------|----------------------|---|--------------|---|--------------------------|---|---------------|----------------------------|---|---|---|--------------------|---|---|--------------------------------|---|--|---|-----------------|-----------------|---|
| Conceptos | Tipo de actividad | Puntos a otorgar por cada concepto. | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Grados académicos | Maestría y Doctorado | 5 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | Licenciatura | 4 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | Diplomado y Especialidad | 2 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Publicaciones | Autor o coautor de libros. | 3 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | Artículos, ensayos, manuales, reportajes, reseñas y cualquier otro análogo. | 1 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Eventos académicos | Participación como ponente o expositor. | 3 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | Organizadores o Coordinadores. | 2 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | Asistencia a cursos, talleres, seminarios, cursos-talleres, congresos, foros y conferencias. | 1 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Reconocimientos | reconocimientos | 1 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| <p>CRITERIOS DE DESEMPEÑO</p> | <ul style="list-style-type: none"> ✓ Se considera la calificación promedio más alta del Programa de Formación o en su caso, el promedio de las calificaciones de los cursos de las actividades de capacitación obligatorias o de carácter opcional contempladas en el ejercicio valorado. ✓ Que haya obtenido el mayor número de incentivos. ✓ No haber sido sancionado con diez o más días de suspensión. ✓ No estar sujeto a un Procedimiento Laboral Disciplinario o Administrativo. <p>El resultado de las puntuaciones de las actividades académicas se ordenará en forma descendente para determinar los miembros acreedores a este incentivo. Posteriormente, se verificará si existe empate en la puntuación en su límite inferior; de ser así, se aplicarán los criterios de desempate descritos anteriormente.</p> | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| <p>RECURSOS ECONÓMICOS O EN ESPECIE PREVISTOS PARA SU OTORGAMIENTO</p> | <p>Beneficio. Tres días de descanso.</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Los días de descanso sólo serán utilizados dentro del año siguiente a su obtención y fuera de Proceso Electoral Local. ✓ Dicho plazo no tomará en consideración los meses en los que se desarrolle el Proceso Electoral. ✓ Para no alterar el funcionamiento adecuado de las actividades del OPLE, los Miembros del Servicio que obtengan días de descanso deberán acordar con su superior jerárquico las fechas en que devengarán ese beneficio. Artículo 42 y 43 de los lineamientos. <p>Reconocimiento. Diploma que se otorgará a los MSPEN relacionados con la obtención de este beneficio, por este concepto.</p> | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| <p>CRITERIOS PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS MONTOS A OTORGAR</p> | <p>No aplica (N/A)</p> | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |

3a. MODALIDAD

| | |
|---|---|
| <p>NOMBRE O IDENTIFICACIÓN DEL INCENTIVO</p> | <p>INCENTIVO TRABAJO EN EQUIPO</p> <p>Este incentivo es el reconocimiento que obtiene un equipo de trabajo de MSPEN por su destacada labor conjunta en la evaluación del desempeño, y en la ejecución de las labores encomendadas ha dicho equipo de trabajo.</p> |
| <p>REQUISITOS PARA SU OTORGAMIENTO</p> | <p>✓ El superior jerárquico (Director Ejecutivo o Directora Ejecutiva) de las áreas de adscripción de los MSPEN, podrán proponer a la Comisión del SPEN, la consideración del otorgamiento de este incentivo, para lo cual deberán solicitarlo mediante escrito que al efecto dirijan al Presidente de la Comisión del SPEN. Dicha postulación podrá ser impulsada por los MSPEN.</p> <p>El escrito de solicitud deberá contener:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Nombre cargo y puesto de los MSPEN que se postulan. - Un informe detallado de la labor conjunta realizada. - Soportes documentales que acrediten los méritos del equipo. - Nombre, cargo y Firma de superior jerárquico. <p>La Comisión del SPEN, revisará los términos de la solicitud y determinará si cubre los requisitos para considerarse la labor en equipo.</p> <p>La decisión asumida, deberá ser comunicada a los MSPEN a través de los Directores Ejecutivos.</p> |
| <p>CRITERIOS DE DESEMPATE</p> | <p>En caso de existir más de una solicitud procedente, la Comisión del SPEN decidirá por mayoría de votos, tomando en consideración los soportes documentales presentados, qué equipo de trabajo será acreedor a este incentivo.</p> <p>En caso de empate, o la Comisión del SPEN se pronunciaría a favor de mas de una solicitud, se resolverá conforme a lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Se considera la calificación promedio más alta del Programa de Formación o en su caso, el promedio de las calificaciones de los cursos de las actividades de capacitación obligatorias o de carácter opcional contempladas en el ejercicio valorado. ✓ Que haya obtenido el mayor número de incentivos. ✓ No haber sido sancionado con diez o más días de suspensión. ✓ No estar sujeto a un Procedimiento Laboral Disciplinario o Administrativo. |
| <p>RECURSOS ECONÓMICOS O EN ESPECIE PREVISTOS PARA SU OTORGAMIENTO</p> | <p>Reconocimiento. Diploma que se otorgará a los MSPEN relacionados con la obtención de este beneficio, por este concepto.</p> |
| <p>CRITERIOS PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS MONTOS A OTORGAR</p> | <p>No aplica (N/A)</p> |

Criterios para la determinación de los montos a otorgar

| Número de MSPEN | Porcentaje de Universo de Elegibles | Universo de Elegibles (UE) |
|-----------------|-------------------------------------|----------------------------|
| 10 | 20% | 2 |

V. CRITERIOS PARA DETERMINAR LOS ACREDORES DE CADA TIPO DE INCENTIVO.

| NOMBRE DEL INCENTIVO | CRITERIO (MEJOR EVALUADOS) | TIPO INCENTIVO | CRITERIO DE ASIGNACIÓN DE MONTOS |
|----------------------------|---|----------------|---|
| Por Rendimiento | 20% MSPEN del Universo de Elegibles | Retribución | Retribución de \$10,000.00 por MSPEN |
| Por Actividades Académicas | 20% MSPEN del Universo de Elegibles, que hayan presentado documentos probatorios. | Reconocimiento | Beneficio correspondiente: 3 días de descanso por MSPEN y Reconocimiento. |
| Por trabajo en equipo | Hasta 20% directo de los MSPEN del Universo de Elegibles | Beneficio | Reconocimiento |

Criterios para determinar los montos de cada tipo de Incentivo

| NOMBRE DE INCENTIVO | MSPEN ACREDORES A INCENTIVO | CRITERIO UNITARIO | COSTEO |
|--|-----------------------------|--------------------|------------------------------|
| Por Rendimiento | 2 | \$ 10,000.00 | \$ 20,000.00 |
| Por Actividades Académicas | 2 | 3 días de descanso | 3 días de descanso por MSPEN |
| Por trabajo en equipo | 2 | Reconocimiento | Reconocimiento |
| PRESUPUESTO A OTORGAR EN EL EJERCICIO | | | \$ 20,000.00 |

VI. CALENDARIO DE APLICACIÓN

1. El Programa de Incentivos 2019 del IETAM, deberá estar listo a mediados de 2018 (mayo-junio).
2. La gestión de los recursos para incentivos a aplicar en 2019 se realizará según la normatividad de carácter presupuestal en la entidad.
3. La notificación a la DESPEN sobre el presupuesto asignado para el otorgamiento de incentivos, conforme al artículo 23 de los Lineamientos se hará en el primer trimestre de 2019.
4. Los resultados de la Evaluación del Desempeño correspondiente a 2018 se aprobarán en 2019. Luego de lo cual, se realizará el procedimiento de entrega de incentivos para el ejercicio valorado 2018.
5. Periodo para el otorgamiento de incentivos segundo trimestre de 2019.

VII. CONSIDERACIONES PARTICULARES

El diseño del Programa de Incentivos del Instituto Electoral de Tamaulipas, se realizó de acuerdo a la disponibilidad presupuestal de la Entidad, en pro de mantener y elevar la competitividad entre los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Electoral de Tamaulipas, así como fortalecer sus competencias a través del reconocimiento, motivación, desarrollo y satisfacción por los logros obtenidos en la Evaluación del Desempeño; conforme a los Lineamientos para el Otorgamiento de incentivos a los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema OPLE.

En virtud de lo anterior, y atendiendo a lo dispuesto en el artículo 637, 640, 641, 642, 644 y 645 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, en relación con los artículos 7, 19, 20 y 21 de los Lineamientos para el otorgamiento de incentivos a los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema OPLE, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba el Programa Anual de Incentivos 2019 para los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del IETAM, por sus resultados en la evaluación del desempeño del periodo comprendido de septiembre de 2017 a agosto 2018, conforme lo establece el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa y los lineamientos en la materia, contenido en el considerando VII, del presente Acuerdo.

SEGUNDO.- Se instruye al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Tamaulipas, para que notifique el presente acuerdo a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral, a la Junta Local Ejecutiva de la referida Autoridad Nacional en Tamaulipas; así como al Titular de la Dirección de Administración y al Titular de la Unidad de Enlace con el Servicio Profesional Electoral Nacional, de este Instituto a efecto de que en su oportunidad se gestione ante la instancia competente la obtención de los recursos necesarios para el otorgamiento de incentivos.

TERCERO.- Se instruye al Secretario Ejecutivo para que realice la publicación del presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de internet del Instituto, para su conocimiento público.

ASÍ LO APROBARON CON SIETE VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES PRESENTES DEL CONSEJO GENERAL EN SESIÓN No. 22, EXTRAORDINARIA, DE FECHA DE 30 DE MAYO DEL 2018, LIC. MIGUEL ÁNGEL CHÁVEZ GARCÍA, MTRA. NOHEMÍ ARGÜELLO SOSA, MTRO. OSCAR BECERRA TREJO, MTRA. MARÍA DE LOS ÁNGELES QUINTERO RENTERÍA, MTRA. TANIA GISELA CONTRERAS LÓPEZ, LIC. FRIDA DENISSE GÓMEZ PUGA Y MTRO. RICARDO HIRAM RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ASISTENTES, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL LIC. MIGUEL ÁNGEL CHÁVEZ GARCÍA, CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM Y EL MTRO. JOSÉ FRANCISCO SALAZAR ARTEAGA, SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM. DOY FE.-----

CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM.- LIC. MIGUEL ÁNGEL CHÁVEZ GARCÍA.- Rúbrica.- SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM.- MTRO. JOSÉ FRANCISCO SALAZAR ARTEAGA.- Rúbrica.

COPIA